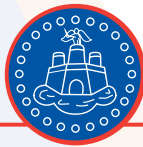


**Póliza de Seguro
Multirriesgo del Comercio**



**MUTUA
SEGORBINA**

de Seguros a Prima Fija



FUNDADA EN 1934



Apreciado mutualista:

Permítanos explicarle cuál es la función social del seguro:

Cuando una persona es propietaria de un bien o cosa, es cuando se plantea la posibilidad de que pueda sufrir un daño o pérdida. Uno piensa en ello y se siente incapaz de poder evitar con eficacia esos daños por sí mismo. Eso es precisamente lo que les ocurre a las demás personas que, como usted, son propietarias de un bien o cosa similar y participan de su misma comprensión de los riesgos que pueden destruirla. Las mutualidades surgieron para dar respuesta a esa sensibilidad creciente, de manera que administraban ya de antiguo esos riesgos y procedían del modo siguiente: todos los propietarios de bienes similares firmaban un documento conjunto por el que se comprometían a repartirse el coste de la reposición de los daños sufridos por alguno de ellos (solía ser casi siempre el riesgo de incendio y rayo).

Actualmente, y gracias a las estadísticas que facilitan información sobre frecuencias y cuantificación de daños, se nos permite calcular los riesgos ciertos con anticipación, de modo que no se reparte el coste de un siniestro cuando ya se ha producido, sino que se percibe una prima anticipada con la que hacerle frente cuando se produce. Pero hace falta elaborar un documento para que todos sepamos qué riesgos son los que se cubren, al que denominamos Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES:

Éste es el documento que tiene usted en sus manos, unas condiciones generales llamadas así porque contienen lo que es común a todos los que suscriben este seguro. De la mejor forma posible se detallan los riesgos que esta mutua asume y qué forma y cuantía se producirá la reparación del daño.

Llamamos <<riesgo>> a la circunstancia que puede producir un daño (por ejemplo: el riesgo de incendio podría quemar nuestro local; el riesgo de robo nos dejaría sin existencias... y así un largo etcétera).

Estas Condiciones Generales forman parte de un seguro de los denominados <<combinados>> o <<Multi Riesgo>>, y ello es así porque describen y amparan una variada gama de riesgos. Para cada uno de ellos verá que hay un apartado donde se relata el alcance de su cobertura y unas exclusiones que la delimitan.

El documento incluye una serie de estipulaciones que regulan la forma de conducirnos, nosotros y usted, en el momento de contratar el seguro, durante su vigencia o cuando se produce un siniestro.

Por otra parte, contiene una paquete de coberturas opcionales, cuya opción de contratarlas o no queda en sus manos. Antes de tomar cualquier decisión no deje de consultar a su agente o corredor, que sabrá asesorarle convenientemente para facilitarle su elección.

Vea, pues, a continuación la póliza que ha contratado. Bienvenido a **MUTUA SEGORBINA.**

CONDICIONES GENERALES

Seguro para el negocio

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro 50/1980, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre de 1980); en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Boletín Oficial del Estado de 5 de noviembre de 2004), y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 25 de noviembre de 1998). Las cláusulas limitativas contenidas en la póliza sólo serán válidas con la previa aceptación expresada del suscriptor de la póliza.

Mutua Segorbina, como entidad aseguradora, con domicilio social en España, ejerce su actividad bajo la vigilancia y control de las autoridades españolas a través de la dirección General de Seguros y fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

1. Resumen de coberturas

- Coberturas básicas 4
- Coberturas optativas 5

2. Estipulación preliminar

- Definiciones 6
- Objeto del seguro 7

3. Estipulación primera:

Coberturas básicas para continente y contenido

- Art. 1 Garantías cubiertas 9
- Art. 2 Incendio 9
- Art. 3 Caída de rayo 9
- Art. 4 Explosión 9
- Art. 5 Humo 9
- Art. 6 Caída de aeronaves o aeronaves 9
- Art. 7 Ondas sónicas 10
- Art. 8 Choque o impacto de vehículos terrestres o embarcaciones 10
- Art. 9 Actos de vandalismos o malintencionados 10
- Art. 10 Reuniones, manifestaciones y/o huelgas 10
- Art. 11 Lluvia, viento, pedrisco y nieve 10
- Art. 12 Derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendio 11
- Art. 13 Gastos demolición, descombros, desembarre 11
- Art. 14 Gastos por medidas para extinguir incendios 11
- Art. 15 Gastos de salvamento 11
- Art. 16 Pérdida de alquileres 11
- Art. 17 Inhabilidad temporal 11
- Art. 18 Emergencias 12
- Art. 19 Asistencia al establecimiento 12

4. Estipulación segunda:

Coberturas optativas

- Art. 1 Garantías básicas complementaria 14
- Art. 2 Robo y Explotación 16
- Art. 3 Adicionales robo y explotación 18
- Art. 4 Pérdidas de explotación 19
- Art. 5 Accidentes laborales sufridos por empleados 20
- Art. 6 Daños por agua 22
- Art. 7 Rotura de cristales 23
- Art. 8 Mercancías en frigoríficos 24
- Art. 9 Equipos informáticos 24
- Art. 10 Responsabilidad Civil 24
- Art. 11 Asistencia Jurídica 28
- Art. 12 Daños estéticos 32
- Art. 13 Avería maquinaria 32

5. Estipulación tercera:

Exclusiones generales

- Exclusiones de carácter general para todas las garantías de la póliza 34

6. Estipulación cuarta:

Bases del contrato

- Art. 1 Bases del contrato 35
- Art. 2 Seguro a valor de nuevo 35
- Art. 3 Al efectuar su seguro y durante su vigencia 36
- Art. 4 En caso de agravación del riesgo 36
- Art. 5 En caso de disminución del riesgo 37
- Art. 6 en caso de transmisión 37
- Art. 7 Perfección, efectos del contrato y duración del seguro 37
- Art. 8 Pago de la prima 38
- Art. 9 Siniestros. Determinación de la indemnización 38
- Art. 10 Siniestro. Obligaciones específicas del asegurado 39
- Art. 11 Tasación de daños 39
- Art. 12 Siniestros. Determinación de la indemnización 41
- Art. 13 Pago de la indemnización 43
- Art. 14 Subrogación 44
- Art. 15 Repetición 44
- Art. 16 Extinción y nulidad del contrato 44
- Art. 17 Prescripción 44
- Art. 18 Arbitraje 44
- Art. 19 Competencia de jurisdicción 44
- Art. 20 Comunicaciones 44
- Art. 21 Ámbito territorial de la cobertura 45
- Art. 22 Rescisión en caso de siniestro 45
- Art. 23 Condición de socio mutualista - Obligaciones 45
- Art. 24 Quejas y reclamaciones con revalorización automática de capitales 45

7. Estipulación quinta:

Riesgos extraordinarios

- Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios 48

1 Resumen de Coverturas

COBERTURAS BÁSICAS	Continente	Contenido	Estipulación	Artículo Apartado
GARANTÍAS BÁSICAS			1ª	1
Incendio (Seguro a valor de nuevo)	100%	100%	1ª	2
Caída de rayo (Seguro a valor de nuevo)	100%	100%	1ª	3
Explosión (Seguro a valor de nuevo)	100%	100%	1ª	4
Humo (Seguro a valor de nuevo)	100%	100%	1ª	5
Caída de aeronaves o aeronaves (Seguro a valor de nuevo)	100%	100%	1ª	6
Ondas sónicas (Seguro a valor de nuevo)	100%	100%	1ª	7
Choque o impacto de vehículos (Seguro a valor de nuevo)	100%	100%	1ª	8
Actos de vandalismo o malintencionados (Seguro a valor de nuevo)	100%	100%	1ª	9
Reuniones, manifestaciones y/o huelgas (Seguro a valor de nuevo)	100%	100%	1ª	10
Lluvia, viento, pedrisco, nieve (Seguro a valor de nuevo)	100%	100%	1ª	11
Derrame o escape accidental instalaciones extinción incendio (Seguro a valor de nuevo)	100%	100%	1ª	12
Gastos demolición, desescombro, desembarre (Seguro a primer riesgo)	100%	100%	1ª	13
Gastos por medidas para extinguir incendio (Seguro a primer riesgo)	100%	100%	1ª	14
Gastos de salvamentos (Seguro a primer riesgo)	100%	100%	1ª	15
Pérdida de alquileres (máximo un año)(Seguro a primer riesgo)	100%	100%	1ª	16
Inhabilitable temporal (máximo un año) (Seguro a primer riesgo)	15%	15%	1ª	17
Emergencias	Incluido	Incluido	1ª	18
Asistencia al establecimiento	Incluido	Incluido	1ª	19

COBERTURAS OPCIONALES	Capital	Estipulación	Artículo Apartado
GARANTÍAS BÁSICAS ADICIONALES		2ª	1
Reconstrucción de documentos (seguro a primer riesgo)	4.508€	2ª	1.1
Daños a instalaciones y aparatos eléctricos (seguros a primer riesgo)	4.508€	2ª	1.2
Daños por derrame de líquidos (seguro a primer riesgo)	4.508€	2ª	1.3
Mercancías en tránsito (seguro a primer riesgo)	4.508€	2ª	1.4
Incremento temporal del contenido (seguro a valor de nuevo)	20%	2ª	1.5
Infidelidad de empleados (Seguro a primer riesgo) Franquicia 20% valor siniestro	3.006€	2ª	1.6
Bienes propiedad del personal asalariado (Seguro a primer riesgo)	151€	2ª	1.7
Accidentes de clientes dentro local	12.021€	2ª	1.8
ROBO Y EXPOLIACIÓN		2ª	2
Robo y expoliación de bienes asegurados: Mobiliario, instalaciones, existencias (Seguro a valor de nuevo)	100%	2ª	2.1
Mercancías en escaparates	Incluido	2ª	2.1.1
Desperfectos (seguro a primer riesgo)	3.006€	2ª	2.2
Dinero en efectivo (seguro a primer riesgo): En cajas fuertes	1.203€	2ª	2.3 2.3.1
En cualquier situación	451€	2ª	2.3.2
Transportadores de Fondos (seguro a primer riesgo) Franquicia 20%	1.804€	2ª	2.4

COBERTURAS OPCIONALES	Capital	Estipulación	Artículo Apartado
GARANTÍAS ADICIONALES ROBO		2ª	3
Hurto (seguro a primer riesgo)	602€	2ª	3.1
Atraco a cliente (seguro a primer riesgo)	301€	2ª	3.2
Gastos de limpieza (seguro a primer riesgo)	602€	2ª	3.3
Agresión a cliente	12.021€	2ª	3.4
Agresión a transportadores de fondos	3.006€	2ª	3.5
PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN			
(periodo de cobertura de 3 meses como máximo)	Suma asegurada	2ª	4
ACCIDENTES LABORALES SUFRIDOS POR EMPLEADOS			
Muerte o invalidez permanente por Accidente laboral	Suma asegurada	2ª	5
DAÑOS POR AGUA (seguro a valor de nuevo)	Suma asegurada	2ª	6
Inundación	Suma asegurada	2ª	6.1
ROTURAS DE CRISTALES			
(seguro a primer riesgo)	Suma asegurada	2ª	7
MERCANCIAS EN FRÍGORIFICOS			
(Seguro a primer riesgo y a valor de nuevo)	Suma asegurada	2ª	8
EQUIPOS INFORMATICOS (hasta 5 años de antigüedad)			
(seguro a primer riesgo y a valor de nuevo)	Suma asegurada	2ª	9
RESPONSABILIDAD CIVIL		2ª	10
Responsabilidad civil propiedad del inmueble	Suma asegurada	2ª	10.1.1
Responsabilidad civil de la explotación del negocio	Suma asegurada	2ª	10.1.2
Responsabilidad civil Patronal	Suma asegurada	2ª	10.2
Responsabilidad civil de la entrega de Productos	Suma asegurada	2ª	10.3
Límite territorial de la responsabilidad civil		2ª	10.4
Delimitación del siniestro en función de su causa		2ª	10.5
Fianzas	30.051€	2ª	10.6
Defensa del asegurado	Incluido	2ª	10.7
ASISTENCIA JURÍDICA	12.021€	2ª	11
Adelanto de indemnizaciones	6.011€	2ª	11.2
DAÑOS ESTÉTICOS			
(Seguro a primer riesgo)	Suma asegurada	2ª	12
AVERÍA DE MAQUINARIA (Hasta 10 años de antigüedad)			
(seguro a valor de nuevo)	Suma asegurada	2ª	13
RIESGOS EXTRAORDINARIOS (Consortio Compensación de Seguros)	100%	5ª	1

2. ESTIPULACIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. Asegurador. Mutua Segorbina de Seguros a Plazo Fijo, como persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

2. Tomador del seguro. La persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe el contrato y a la que le corresponden las obligaciones que del mismo se derivan, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

3. Asegurado. La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato y las que le son propias.

4. Beneficiario. La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

5. Terceros. Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) tomador del seguro y el asegurado.
- b) Los miembros de la familia del asegurado que con él convivan o que estén a su cargo.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del asegurado.

6. Póliza. El documento que contiene las condiciones que regulan el seguro.

Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procediera, y los Suplementos o Apéndices que se emitan para complementar o modificar la misma.

7. Suma asegurada. La cantidad fijada en las Condiciones Particulares para la cobertura de cada riesgo y que constituye el máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro, según los límites y condiciones establecidas para cada cobertura.

Salvo pacto en contrario, dicha suma corresponderá al valor de reposición en estado de nuevo de los bienes asegurados.

8. Prima. El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

9. Siniestro. Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Se consideraran como uno solo y mismo siniestro todos los daños materiales y/o corporales sufridos que provengan de una misma causa susceptible de causar daños y que sea súbita, accidental e imprevista.

10. Franquicia. La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

11. Daños materiales. La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

12. Seguro a primer riesgo. Seguro por el que se garantiza una cantidad determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia de su valor total, sin que sea de aplicación la regla proporcional previa en el artículo 12 de la estipulación cuarta de estas Condiciones Generales.

13. Seguro a valor de nuevo. Seguro por el que los bienes asegurados se valoran por su importe real y verdadero, en el momento justo anterior al siniestro, según su estado de utilización. Aplicándose, en su caso, deméritos de uso, disfrute o mejoras.

14. Seguro a valor de nuevo. La forma de aseguramiento por la que se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro, valor real, y su valor en estado de nuevo, con las limitaciones que se establecen en el artículo 2 de la estipulación cuarta de las condiciones Generales.

15. Continente. El conjunto de cimientos, muros, suelos, paredes, tabiques, cimentaciones, puertas,

ventanas, cubiertas o techos, trasteros, anexos y dependencias, construidos de material sólidos, instalaciones fijas de calefacción, refrigeración, agua, electricidad y gas, energía solar, las sanitarias y telefónicas y, en general, todo aquello que constituya el local designado en las Condiciones Particulares de la póliza, excepto:

- **Murales y revestimientos adosados a las fachadas que tengan especial valor artístico.**
- **Jardines y arboledas.**

También se comprenden en este concepto, entendiéndose sus respectivos valores incluidos en la suma asegurada para el continente:

Las antenas fijadas al edificio y las instalaciones de ornato situadas en el interior del local, adheridas a los suelos, techos o paredes, que no sea posible desmontar sin daños ni desperfectos de los elementos en los que estén fijados, como son: pinturas, papeles pintados, moquetas y parqués.

Salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Particulares, las instalaciones deportivas, aparcamientos u otro tipo de instalaciones auxiliares, así como los muros, vallas, verjas y cercas, que circunden e integran el local.

A efectos de las coberturas del incendio, rayo y explosión, quedan cubiertas las instalaciones de energía solar destinadas a cualquier uso propio del comercio.

De corresponder a bienes administrados en régimen de comunidad, o si el asegurado obra en calidad copropietario, la garantía del seguro comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta de la comunidad de propietarios o en caso de inexistencia de éste.

A efectos de determinar la suma asegurada en concepto de continente deberá incluirse en la misma, en la proporción que corresponda de acuerdo con el coeficiente de copropiedad de local, el valor correspondiente al vestíbulo, escaleras, ascensores,

patios, azoteas, terrados y otras partes comunes del edificio que son similares.

Cuando el local no sea propiedad del asegurado, la cobertura incluirá dentro del continente las instalaciones de ornato, mejoras y reformas que el asegurado hubiera efectuado en el mismo, **debiendo entonces determinarse la suma asegurada por la que han de quedar garantizados estos bienes.**

También será de aplicación cuando el asegurado sea propietario de un local asegurado en régimen de comunidad.

16. Contenido. El conjunto de bienes muebles, elementos de ornato y decoración no definidos como continente, enseres, aparatos eléctricos, máquinas de escribir y calcular, ordenadores, útiles de oficina, rótulos interiores o exteriores, toldos, instalaciones de alarma, impresos, efectos de escritorio y todo objeto fijo o móvil que sirva para llevar a cabo la actividad desarrollada, así como las existencias de mercancías destinadas a su comercialización que se hallen en el local asegurado o en dependencias anexas de uso exclusivo del asegurado.

También tiene consideración de contenido:

- Las máquinas registradoras, expendedoras de tabaco, de juego o similares, **excepto las máquinas que aportan beneficio dinerario para el que juega**, siempre que sean propiedad del asegurado.

- Los mostradores, expositores, vitrinas y similares. Si son de obra, deberán declararse como mejoras del local y quedarán cubiertos por este concepto.

- Los bienes propiedad de terceros que existan en establecimientos de tintorerías, conservación de pieles, tapices y alfombras, lavanderías, guardamuebles y, en general, siempre que exista una relación directa entre el depósito de dichos bienes en el local objeto del seguro y la actividad comercial que en el mismo se desarrolla.

A efectos de poder determinar la valoración de daños en caso de siniestro, el asegurado viene obligado a llevar un libro o registro de entradas y salidas de dichas mercancías.

- En caso de que no se asegure el continente, la garantía del seguro se amplía a los daños ocasionados en las instalaciones de ornato, en el interior del local que estén adheridos a los suelos, techos o paredes (como son pinturas, papeles pintados, moquetas y parqués), así como a las mejoras y reformas que el asegurado hubiera efectuado en el local **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares.**

Esta ampliación de garantías se establece a primer riesgo y no será de aplicación la regla proporcional.

Esta cobertura se considerará como subsidiaria y únicamente surtirá efecto en caso de no existir póliza principal asegurando el continente contrata por la comunidad del edificio o propietario del local.

QUEDAN EXCLUIDOS DEL CONCEPTO DE CONTENIDO, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares:

- **Los animales vivos, excepto los que sean objeto de comercialización del negocio asegurado.**
- **Los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones.**
- **Los objetos preciosos, colecciones, objetos de arte y/o de especial valor, cuando la actividad asegurada recogida en las Condiciones Particulares no consista en comercializarlos.** (Son objetos preciosos las joyas, alhajas, piedras preciosas y semipreciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con metales preciosos, así como la bisutería fina que contenga piedras preciosas o semipreciosas o los referidos metales, aunque sea en forma de bañado o chapado. Son objetos de especial valor, los que, por su naturaleza, calidad artística, antigüedad o las características de los trabajos para su confección, tengan un valor independiente al de su nuevo uso o utilidad, en función de elementos variables según el momento, y cuya tasación exija la intervención de especialistas.)

- **El dinero en efectivo, billetes de lotería, papeletas de empeño, escrituras, manuscritos, planos, valores, títulos, timbres, efectos timbrados u otros documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero, excepto lo previsto en la Garantía Opcional de ROBO y EXPOLIACIÓN.**

- **Los bienes propiedad de terceras personas, cuya existencia en el establecimiento no quede justificada por la actividad comercial que en él se desarrolle.**

- **Las máquinas registradoras, expendedoras de tabaco, de juego o similares, propiedad de terceras personas, aun cuando su existencia tenga relación con la actividad del negocio asegurado, así como las máquinas de juego que aportan beneficio dinerario para el que juega, aun en el caso de ser propietario asegurado.**

- **Los datos, archivos o programas almacenados informáticamente o en soporte magnéticos, tanto su recuperación, instalación o configuración, excepto en las garantías que se especifique lo contrario.**

3. ESTIPULACIÓN PRIMERA: COBERTURAS BÁSICAS PARA CONTINENTE Y CONTENIDO

Artículo 1. GARANTÍAS CUBIERTAS

Quedan cubiertos **hasta un 100%** de la suma asegurada para continente y/o contenido, excepto en aquellas coberturas en las que excepcionalmente se prevé un porcentaje inferior, los daños, gastos y/o pérdidas materiales directos que sufra el asegurado en los bienes garantizados a consecuencia de:

Artículo 2. INCENDIO (seguro a valor de nuevo)

Por la combustión y el abrasamiento capaz de prolongarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Asimismo, los daños producidos por la acción de humos, vapores, polvo y carboncillo derivados de un incendio propio o de colindantes.

Quedan excluidos:

- Los daños causado por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que ocurra con ocasión de incendio que se produzca por las causas antes expresadas.

- Los daños causados en las líneas conductoras del fluido, aparatos eléctricos y sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos, autocombustión o por causas inherentes a su funcionamiento, haya habido o no incendio. No obstante, se garantizan los daños que estos accidentes causen a los demás bienes asegurados si se produce incendio.

Artículo 3. CAÍDA DE RAYO (seguro a valor de nuevo)

A consecuencia de una descarga violenta producida por una perturbación en el campo de la atmósfera.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por la caída del rayo en las líneas conductoras de fluido, apartados eléctricos y sus accesorios.

Artículo 4. EXPLOSIÓN (seguro a valor de nuevo)

Por la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

Sólo cuando quede cubierto el continente quedarán asimismo cubiertos los daños que sufran las calderas y conducciones de calefacción u otras instalaciones fijas, a causa de su auto explosión.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por sustancias explosivas que, con conocimiento del asegurado, se encuentren en poder del mismo y no hubiesen sido declaradas en el cuestionario.

- Los daños causados por explosión de sustancias distintas a las habitualmente empleadas en el negocio descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 5. HUMO (seguro a valor de nuevo)

Consecuencia de fugas o escapes repentinos anormales, inclusive cuando provengan de locales o instalaciones distintas de los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- Los daños que se produzcan por la acción continuada del humo o cuando no tenga su origen en una causa accidental o anormal.

- Los daños al mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares)

Artículo 6. CAÍDA DE ASTRONAVES O AERONAVES (seguro a valor de nuevo)

Así como de partes u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Artículo 7. ONDAS SÓNICAS (seguro a valor de nuevo)

Producidas por astronaves o aeronaves.

Artículo 8. CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES (seguro a valor de nuevo)

Choque o impacto de vehículos terrestres o embarcaciones o de mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del asegurado o de las personas que no tengan la condición de TERCERO según el puto 5 de las definiciones de la estipulación Preliminar.
- Las roturas de lunas, espejos o cristales.
- La rotura de rótulos. En caso de que el vehículo causante no sea identificado, se excluyen toldos y sus componentes.

Artículo 9. ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS (seguro a valor de nuevo)

Cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas al asegurado que tengan la condición de TERCEROS.

El asegurado estará obligado a presentar la denuncia de los hechos ante la autoridad competente y presentar una copia de la misma al asegurado.

Quedan excluidos:

- Los daños o deterioros en los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, fijación de carteles y hechos análogos.
- Las roturas de lunas, espejos o cristales.
- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños al mobiliario y/o existencias cuando se encuentre al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas.

- La rotura de rótulos y/o toldos y sus componentes.

Artículo 10. REUNIONES, MANIFESTACIONES Y/O HUEGLAS (seguro a valor de nuevo)

Quedan comprendidos los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica 9/1983, de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

- Los daños o deterioros en los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, fijación de carteles y hechos análogos, en las partes exteriores de los locales.
- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños al mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas.
- La rotura de rótulos y/o toldos y sus componentes.

Artículo 11. LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO, NIEVE (Seguro a valor de nuevo)

Siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición o intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas apreciables por los peritos que nombren el asegurador y el asegurado.

Quedan excluidos:

- Los daños causados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, nieve, pedrisco, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- La rotura de lunas, espejos y cristales.
- La rotura de rótulos y/o toldos y sus componentes.

Artículo 12. DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL INSTALACIONES EXTINCIÓN INCENDIO (Seguro a valor de nuevo)

Consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

Artículo 13. GASTOS DEMOLICIÓN, DESESCOMBRO, DESEMBARRE (Seguro a primer riesgo)

Ocasiones a consecuencia de cualquier siniestro cubierto por esta póliza.

Artículo 14. GASTOS POR MEDIDAS PARA EXTINGUIR INCENDIO (Seguro a primer riesgo)

Por esta cobertura el asegurador garantiza al asegurado los gastos que ocasionen la aplicación de tales medidas por parte de la autoridad o el asegurado.

Artículo 15. GASTOS DE SALVAMENTOS (Seguro a primer riesgo)

Originados por el empleo de los medios precisos para aminorar las consecuencias de cualquier siniestro amparado por esta póliza, siempre que no hayan sido desproporcionados a los bienes salvados.

Artículo 16. PÉRDIDA DE ALQUILERE POR INHABILIDAD TEMPORAL DEL LOCAL DE NEGOCIOS (Seguro a primer riesgo)

Como consecuencia de cualquier siniestro cubierto por esta póliza.

Esta cobertura será de aplicación en el supuesto de que el local no este ocupado por el asegurado, teniéndolo cedido en alquiler mediante contrato vigente en el día del siniestro.

El día de inhabilitación será determinado por los peritos y tendrá como tope máximo un año, con límite del 15% de la suma asegurada para continente.

Artículo 17. INHABILIDAD TEMPORAL DEL LOCAL DE NEGOCIO (Seguro a primer riesgo)

A consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el mismo.

Esta cobertura comprende exclusivamente los gastos de traslado del mobiliario industrial y existencias salvadas del siniestro y el alquiler de un nuevo local de parecidas características.

Si el asegurado es inquilino, se deducirá de la indemnización el importe correspondiente al alquiler del local siniestrado. En caso de ser el inquilino el causante del siniestro, no se aplicará esta regla.

El plazo de inhabilitación será determinado por los peritos y tendrá como tope máximo un año, con límite del 15% de la suma asegurada para contenido.

Artículo 18. EMERGENCIAS EN EL ESTABLECIMIENTO (realizadas por las empresas de ASISTENCIA del asegurador)

A) FONTANERÍA DE EMERGENCIA

Si se produce rotura de las conducciones fijas de agua en el local asegurado, el asegurador enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará la reparación de urgencia para que la avería quede atajada. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de los materiales si fuera necesaria su utilización y, en su caso, las horas de mano de obra que excedan del máximo indicado.

Quedan excluidas de las presentes garantías:

- La reparación de averías de grifos, cisternas, depósitos y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del local.
- La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.
- Las reparaciones que tengan su origen en el mantenimiento de las instalaciones.

B) ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Si a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del local asegurado, se produce falta de energía eléctrica en todo el local o en alguna de sus dependencias, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (**máximo 3 horas**) serán gratuitos para el asegurado, quien **únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuese necesaria su utilización y, en su caso, las horas de mano de obra que excedan del máximo indicado.**

18.1 SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono de ASISTENCIA. Al llamar, se indicará el nombre del asegurado, número de póliza de seguro, número

de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

El asegurado acreditará la vigencia del seguro al profesional-industrial que se persone en el local asegurado.

18.2 GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS

El asegurador garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

Artículo 19. ASISTENCIA AL ESTABLECIMIENTO

Siempre que el asegurado lo necesite, el asegurador le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

1. FONTANERÍA
2. ELECTRICISTAS
3. CRISTALEROS
4. CARPINTERÍA
5. CERRAJERÍA
6. ELECTRODOMÉSTICOS
7. TELEVISORES Y VÍDEO
8. ANTENISTAS
9. PORTEROS AUTOMÁTICOS
10. ALBAÑILERÍA
11. PINTURA
12. PERSIANAS
13. ESCAYOLISTAS
14. ENMOQUETADORES
15. PARQUETISTAS
16. CARPINTERÍA METÁLICA
17. TAPICEROS
18. BARNIZADORES
19. LIMPIACRISTALES
20. AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACIÓ
21. LIMPIEZA GENERAL
22. TOLDOS
23. ALARMAS

El asegurador asumirá el coste del desplazamiento del profesional al local asegurado, **siendo por cuenta del asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones.**

19.2. SOLICITUD DE PRESTACIONES DE SERVICIOS

Todos los servicios **deberán ser solicitados al teléfono de ASISTENCIA**. Al llamar, se indicará el nombre del asegurado, número de póliza de seguro, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Para los casos que no comporten urgencia, la solicitud del servicio se efectuará en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

El asegurado acreditará la vigencia del seguro al profesional-industrial que se persone en el local asegurado.

Los servicios no urgentes se atenderán durante el transcurso del día **que sea laborable cuando dichos servicios se hayan solicitado entre las 9 y las 18 horas.**

19.3 PAGO DE LAS INTERVENCIONES SOLICITADAS

El asegurado **deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada**, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

19.4 GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

El asegurador garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

4. ESTIPULACIÓN SEGUNDA: COBERTURAS OPCIONALES

Artículo 1. GARANTÍAS BÁSICAS ADICIONALES

1.1 RECONSTITUCIÓN DE DOCUMENTOS

(seguro a primer riesgo)

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, los gastos de reconstitución de documentos que se refieran a la actividad del negocio asegurado y hayan sido afectados por cualquier siniestro cubierto por las garantías básicas de esta póliza, como registros, archivos (incluso informáticos), planos, escrituras y similares.

El asegurador indemnizará únicamente los gastos realmente producidos y debidamente justificados.

Quedan excluidos:

- Los programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como software. Además, se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismo que fuese debida a borrado, corrupción alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.
- Asimismo, se entenderán excluidos la reinstalación o configuración de dichos programas informáticos.

1.2 DAÑOS A INSTALACIONES Y APARATOS ELÉCTRICOS

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos o caída de rayo, aun cuando de estos hechos no se origine incendio a las instalaciones de cableado eléctrico y sus mecanismos de control, así como a los aparatos eléctricos y sus accesorios.

Es condición indispensable para el efecto de la cobertura que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes.

Quedan excluidos:

- La maquinaria destinada a la producción o transformación de electricidad.
- Los ordenadores, computadoras electrónicas y equipos de proceso de datos en general
- Los daños materiales que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino, debido al funcionamiento normal de la instalación o aparato. O los daños materiales como consecuencia de averías producidas por el uso de la instalación o el aparato afectado.
- Los daños cubiertos por la garantía legal o contractual del fabricante o de la empresa que cuide el mantenimiento de las instalaciones.
- Los daños en tubos, válvulas, bombillas, fusibles u similares.
- Los accesorios o el mantenimiento de los aparatos afectados, como son: filtros, cargas de gas refrigerante, cambio de líquidos internos, etc.

1.3 DAÑOS POR DERRAME DE LÍQUIDOS

(seguro a primer riesgo)

Quedan cubiertos, hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares, los daños producidos en los bienes asegurados como consecuencia de escapes o derrames accidentales de cualquier líquido, cuya existencia y/o manipulación sea propia o natural de la actividad de negocio asegurado.

Queda excluido:

- El valor de los propios líquidos.

1.4 MERCANCÍAS EN TRÁNSITO

(seguro a primer riesgo)

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, los daños y/o pérdidas materiales que pudieran afectar a las mercancías propias de la actividad del negocio asegurado, con ocasión o a consecuencia de accidentes de circulación que originen choque o vuelco, siempre que su transporte se efectúe en vehículos propiedad del asegurado.

Queda garantizado también el riesgo de robo y

expoliación cuando sea consecuencia de un accidente de circulación, siempre que se halle en vigor la cobertura opcional ROBO y EXPOLIACIÓN (Artículo 2 de la estipulación segunda).

Esta cobertura será aplicable solamente en un radio de acción que no deberá sobrepasar los 200 kilómetros de distancia desde el local de negocios o comercio asegurado.

1.5 INCREMENTO TEMPORAL DEL CONTENIDO (seguro a valor de nuevo)

En consideración a la posibilidad de que se produzcan aumentos o modificaciones del valor de los bienes que integran el contenido, que puedan ser desconocidos por el asegurado en el momento en que se produzcan, al asegurador garantizará este aumento **hasta un 20% de la suma asegurada para el contenido.**

Si el valor de los bienes asegurados sobrepasa el límite descrito en el párrafo anterior, deberá solicitarse su cobertura en póliza, o bien mediante modificación de la suma anual, o bien mediante cobertura por el tiempo previsto como duración de dicho excedente.

Si el valor de los bienes asegurados en el momento del siniestro superase el límite máximo de cobertura, será de aplicación la regla proporcional establecida en el apartado 12.2 de la estipulación cuarta de estas Condiciones Generales.

Este incremento de cobertura afectará a las COBERTURAS BASICAS (estipulación primera) y las coberturas opcionales de DAÑOS POR AGUA (Artículo 6 de la estipulación segunda) y de ROBO y EXPOLIACIÓN (Artículo 2 de la estipulación segunda), cuando se contraten para contenido.

1.6 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS (seguro a primer riesgo)

Quedan cubiertas, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, las pérdidas materiales y directas que sufra el asegurado por el importe que en metálico,

billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general hayan sido objeto de defalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida que haya cometido un empleado suyo, siempre que éste se halle dado de alta en la Seguridad Social.

El asegurado queda obligado a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes y anotar en los mismos la serie, número y clase de los valores.

Para tener derecho a la indemnización deberá denunciarse el hecho a la autoridad competente.

Quedan excluidos:

- Los riesgos que sean ajenos a las responsabilidades específicas de los empleados dados de alta en la Seguridad Social.
- Las sustracciones o defalcos debidos a negligencia o falta grave del asegurado o sus representantes.
- Los actos de los empleados que no sean atribuibles a fraude por haber actuado de buena fe o siguiendo las instrucciones del asegurado.

Franquicia:

En caso de siniestro será de aplicación una franquicia a cargo del asegurado del 20% sobre el importe de la pérdida.

1.7 BIENES PROPIEDAD DEL PERSONAL ASALARIADO (seguro a primer riesgo)

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, los bienes u objetos de uso personal y prendas de vestir propiedad del personal asalariado, comprendidos dentro del concepto de contenido.

La ampliación del concepto de contenido afectará a las GARANTÍAS BÁSICAS (de la estipulación primera) y a la cobertura opcional de ROBO y EXPOLIACIÓN (Artículo 2 de la estipulación segunda) cuando se contrate.

Quedan excluidos:

- El dinero en efectivo.
- Los artículos de oro, joyas y alhajas en general y prendas de vestir de piel. Así como máquinas de fotográficas, videocámara, pequeños equipos electrónicos, teléfonos móviles u ordenadores.

1.8 ACCIDENTES DE CLIENTES DENTRO DEL LOCAL

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, los accidentes que sufran dentro del recinto del establecimiento los clientes del negocio que produzcan su muerte o una invalidez permanente.

El límite por siniestro que se especifica en las Condiciones Particulares se repartirá proporcionalmente entre todas las víctimas con derecho a indemnización.

La indemnización en caso de invalidez parcial se ajustará a las reglas que figuran en el apartado 5.2 de la estipulación segunda de estas Condiciones Generales.

El pago de las correspondientes indemnizaciones a los beneficiarios se efectuará según lo dispuesto en el apartado 5.3 de la estipulación segunda de estas Condiciones Generales.

Quedan también cubiertos, **hasta la cantidad máxima por persona y límite por siniestro que se estipula e las Condiciones Particulares**, los posibles gastos médicos-farmacéuticos a consecuencia de accidente, aunque posteriormente no derive en muerte o invalidez. En todo caso, se cubrirán las necesarias asistencias de carácter urgente para minorar los daños, **hasta el límite máximo establecido para muerte e invalidez**.

Quedan excluidos:

- Los alumnos de colegios, escuelas profesionales, academias, boleras, dispensarios (ATS), gabinetes médicos, gimnasios y guarderías, por no tener la consideración de clientes.

Artículo 2. ROBO Y EXPOLIACIÓN

DEFINICIONES

(A efectos de esta garantía se entiende por:)

ROBO

Apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que implique fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el local del negocio asegurado mediante ganzáa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado y desocupado.

ATRACO O EXPOLIACIÓN

Apoderamiento de los bienes designados en la póliza, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

2.1 MOBILIARIO, INSTALACIONES Y EXISTENCIAS (seguro a valor de nuevo)

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, daños materiales y pérdidas a consecuencia de robo, atraco o expoliación producido dentro del local de negocio asegurado, siempre que durante las horas de cierra se hayan tomado todas las medidas de seguridad declaradas en las Condiciones Particulares y/o en la solicitud o cuestionario cumplimentados por el tomador del seguro.

Quedan excluidos:

- Los daños o deterioros ocasionados a las máquinas registradoras, expendedoras de tabaco, de juego o similares, propiedad de terceras personas.
- Las máquinas de juego que aportan beneficio dinerario, aun cuando sean propiedad del asegurado.
- Los daños materiales y perjuicios por hurto o simple pérdida o extravío.

2.1.1 MERCANCÍAS EN ESCAPARATES

Quedan cubiertas por robo, atraco o expoliación, las mercancías que se hallen en exposición en escaparate, siempre que se cumpla las medidas de seguridad declaradas en las Condiciones Particulares y/o en la solicitud o cuestionario cumplimentados por el tomador del seguro.

El valor de dicha mercancía se entiende incluido en la suma asegurada como contenido.

Quedan excluidos:

- Los objetos que se hallen en escaparates situados fuera del local asegurado, así como en vitrinas o escaparates en locales públicos.

2.2 DESPERFECTOS (seguro a primer riesgo)

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, los desperfectos que a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, muros, techos, paredes o suelos, o cualquier elemento integrado en el continente del local. Esta cobertura es válida si se contrata continente y/o contenido, conjunta o indistintamente.

Quedan excluidas:

- La rotura de lunas, cristales, espejos y rótulos.

2.3 DINERO EN EFECTIVO (seguro a primer riesgo)

Se considera también como dinero en efectivo los valores, títulos, timbres, efectos timbrados y cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.

2.3.1 EN CAJA FUERTE

Queda cubierto, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, por robo, atraco o expoliación, el dinero en efectivo guardado en caja de caudales empotrada o de peso superior a 100kg, siempre que ésta se halle cerrada.

2.3.2 EN CUALQUIER SITUACIÓN

Queda cubierto, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, por robo, atraco o expoliación, el dinero en efectivo depositado fuera de caja fuerte, en cualquier situación del negocio objeto del seguro, siempre que se encuentre dentro de la caja registradora o en un mueble, ambos cerrados con llave. En horas de apertura del local, queda cubierto el dinero en efectivo guardado en cajas registradoras.

2.4 TRANSPORTES DE FONDOS

(seguro a primer riesgo)

Queda cubierto, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, la pérdida, destrucción o deterioro de dinero en efectivo, títulos, cupones, letras, cheques, resguardos, etcétera, de la actividad del negocio asegurado, en poder de transportadores, cobradores o viajeros **que dependen exclusivamente del asegurado y figuren en la nómina del negocio, cuya edad esté comprendida entre los 18 y 65 años, cuando les sean arrebatados mediante violencia o bajo amenaza que ponga en peligro la vida de las personas.**

El transporte de fondos deberá efectuarse desde el local del negocio asegurado hasta las oficinas bancarias, domicilios de clientes o el del propio asegurado y viceversa, durante el período comprendido entre una hora antes de la apertura del local y una hora después del cierre del mismo.

El asegurador queda liberado de toda responsabilidad si la persona encargada del transporte asegurado facilitara o provocara el siniestro o diera origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez.

Quedan excluidos:

- Los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte.

2.5 EXCLUSIONES GENERALES GARANTÍA ROBO Y EXPLIACIÓN

Se consideran excluidos de la garantía opcional ROBO y Expoliación Artículo 2 de la estipulación segunda:

- Los robos cometidos en los locales identificados como situaciones de riesgo, cuando en el momento de su comisión no tuviesen instaladas y/o aplicadas las medidas de seguridad declaradas en la póliza y/o en la solicitud o cuestionario cumplimentado por el tomador del seguro.
- Los siniestros ocasionados por infidelidad de empleados y/o del asegurado y/o de sus familiares, en complicidad con las personas que hubieran cometido el robo, la expoliación o el hurto.
- Los siniestros que no sean denunciados a la autoridad de policía.

Artículo 3. GARANTÍAS ADICIONALES GARANTÍA ROBO Y EXPOLIACIÓN

3.1 HURTO (seguro a primer riesgo)

Sustracción de los bienes designados en la póliza, sin empleo de fuerza en las cosas ni intimidación ejercida sobre las personas.

Quedan garantizadas, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, las pérdidas que sufra el asegurado a consecuencia de hurto de bienes designados en la póliza como contenido, cometido en el interior del local del negocio asegurado, por personas no vinculadas con el asegurado por razones de índole familiar o laboral, **siempre que el hecho sea detectado al ser cometido y que el asegurado acredite su denuncia a la autoridad de policía.**

A efectos de esta cobertura, el asegurado viene obligado demostrar fehacientemente la desaparición de los bienes asegurados en el momento de la ocurrencia del siniestro, sin que se pueda suponer, como presunción a su favor, preexistencia de tales bienes.

Quedan excluidos:

- El dinero en efectivo.
- Las joyas y alhajas u objetos personales del asegurado o sus empleados.
- Los objetos que se hallen fuera del comercio o en dependencias anexas como terrados, patios o jardines.
- Los objetos en escaparates.
- Las simples pérdidas o extravíos.

3.2 ATRACO A CLIENTES, EMPLEADOS Y VISITANTES (seguro a primer riesgo)

Queda cubierto, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, el apoderamiento de dinero u otros bienes propiedad de los clientes, empleados o visitantes con ocasión de una expoliación realizada en el local del negocio asegurado, **siempre que el atraco sea denunciado por la víctima ante la autoridad de policía.**

Quedan excluidos:

- Las joyas y alhajas.
- El apoderamiento por hurto.
- Las simples pérdidas o extravíos.
- Máquinas fotográficas, videocámaras, pequeños equipos electrónicos, teléfonos móviles u ordenadores.

3.3 GASTOS DE LIMPIEZA (seguro a primer riesgo)

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, los gastos de limpieza realizados por el asegurado en el local del negocio asegurado, como consecuencia de un robo o expoliación.

3.4 AGRESIÓN A CLIENTES O EMPLEADOS POR ATRACO

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, los daños físicos ocasionados con motivo de agresión, en caso de atraco al establecimiento, a cualquiera de los clientes o empleados presentes en el negocio en el momento del hecho. El límite por siniestro que se especifica en las Con-

diciones Particulares se repetirá proporcionalmente entre las víctimas con derecho a indemnización.

La indemnización en caso de invalidez parcial se ajustará a las reglas que figuran en el apartado 5.2 de la estipulación segunda de estas Condiciones Generales.

Quedan también cubiertas, **hasta la cantidad máxima por persona y límite por siniestro que se establece en las Condiciones Particulares**, los posibles gastos médicos-farmacéuticos a consecuencia del accidente, aunque posteriormente no derive en muerte o invalidez. En todo caso se cubrirán las necesarias asistencias de carácter urgente para aminorar los daños, **hasta el límite máximo establecido para muerte o invalidez**.

3.5 DAÑOS POR AGRESIÓN A TRANSPORTES DE FONDOS

El alcance esta cobertura es idéntico al especificado en el apartado 3.4 de la estipulación segunda de estas Condiciones Generales, salvo que únicamente se cubren en este caso los daños personales sufridos por agresión, derivada de un atraco por cualquiera de las personas encargadas del transporte de fondos del negocio, según se describe en el artículo 2.4 de la garantía de robo y expoliación en la estipulación segunda.

3.6 EXCLUSIONES GENERALES DE GARANTÍAS ADICIONALES ROBO Y EXPOLIACIÓN

Se consideran excluidos de la garantía opcional GARANTÍAS ADICIONALES ROBO y EXPOLIACIÓN (Artículo 3 de la estipulación segunda:)

- Los robos cometidos en los locales identificados como situación de riesgo, cuando en el momento de su comisión no tuviesen instaladas y/o aplicadas las medidas de seguridad declaradas en la póliza y/o en la solicitud o cuestionario cumplimentado por el tomador del seguro.
- Los siniestros ocasionados por infidelidad de empleados y/o del asegurado y/o sus familiares, en complicidad con las personas que hubieran cometido el robo, la expoliación o el hurto.
- Los siniestros que no sean denunciados a la autoridad de policía.

Artículo 4. PÉRDIDAS DE LA EXPLOTACIÓN

EN FUNCIÓN DE LAS PRESTACIONES DIARIAS

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, los perjuicios causados al asegurado por la paralización o interrupción, total o parcial, de la actividad del negocio asegurado a consecuencia de cualquier siniestro cuyos daños materiales se encuentren amparados por las coberturas de la presente póliza.

Quedan cubiertos también, **hasta la suma máxima diaria consignada en las Condiciones Particulares**, las pérdidas que por paralización de la actividad del negocio puedan producirse a consecuencia de obras o hundimientos de terrenos en la vía pública que impidan totalmente el acceso al establecimiento asegurado.

La indemnización que se establezca será calculada teniendo en cuenta el período efectivo de interrupción y el grado de paralización por el que haya sido afectado el negocio. El importe de la indemnización será determinado por un perito designado por el asegurador.

El período de indemnización no podrá superar en ningún caso el plazo máximo de tres meses.

No se considerará interrupción cuando el porcentaje de actividad sea superior al 75% del rendimiento normal.

Quedan excluidos:

- Las pérdidas consecuenciales derivadas de siniestros extraordinarios o catastróficos cuyos daños materiales sean objeto de cobertura exclusiva con el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los perjuicios resultantes de insuficiencia de seguro a efectos de indemnización por la cobertura de daños.
- La indemnización en los perjuicios habidos en el supuesto de que la empresa asegurada decida no reanudar su actividad. No obstante, cuando por causa de fuerza mayor el negocio asegurado no

pueda reanudar su actividad, se convendrá una indemnización al asegurado en comprensión por los gastos generales permanentes realizados durante el tiempo máximo de tres meses, hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación.

Artículo 5. ACCIDENTES LABORALES SUFRIDOS POR LOS EMPLEADOS

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, los accidentes laborales que sufran los empleados que figuren en la nómina del negocio asegurado, como consecuencia de un accidente laboral, siempre que produzcan su muerte o invalidez permanente.

Quedan excluidos:

- Las personas menores de 16 años y las mayores de 70.
- Las personas que sufran ceguera o miopía de más de 8 dioptrías, sordera, parálisis, epilepsia y las afectadas por cualquier enfermedad o incapacidad grave permanente.
- El suicidio, mutilación voluntaria, accidentes que resulten de cualquier acción delictiva del accidentado o encontrándose éste bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Los accidentes sufridos por participación activa del accidentado en apuestas, desafíos, riñas, concurso, competiciones o sus pruebas preparatorias.
- El infarto de miocardio, intoxicaciones alimenticias, hernias abdominales y demás enfermedades de cualquier clase, aun cuando fuesen consideradas accidentes de trabajo por la legislación laboral.

5.1 DEFINICIONES DE ACCIDENTE LABORAL

Se entiende por accidente laboral todo hecho acaecido a los empleados del asegurado, durante el ejercicio de su profesión al servicio del negocio asegurado que proceda de una causa fortuita, espontánea, externa, violenta e independiente de su voluntad.

Se consideran también como accidentes laborales los acaecidos a las personas aseguradas *in itinere*, entendiéndose como tales los ocurridos durante los desplazamientos efectuados desde el domicilio particular de cada empleado al centro de trabajo y viceversa, antes y después de cada jornada de trabajo.

Serán considerados también accidentes de trabajo *in itinere* aquellos que sufran los asegurados durante los desplazamientos que deban realizar por servicios encargados por el tomador del seguro.

5.2 DETERMINACIÓN DEL GRADO DE INVALIDEZ

La determinación del grado de invalidez se ajustará a las siguientes reglas:

La pérdida completa del uso de un miembro o de un órgano se entenderá, a efectos del seguro, equivalente a la pérdida de dicho miembro u órgano.

Los grados de invalidez se expresan en porcentajes con respecto a la invalidez total, siendo los siguientes:

- Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies:	100%
- Enajenación y/o incapacidad mental incurable que excluya cualquier trabajo:	100%
- Parálisis completa:	100%
- Ceguera completa:	100%
- Pérdida completa de la visión de un ojo:	30 %
- Sordera completa:	60 %
- Sordera completa de un oído:	15 %

Pérdida o inutilización absoluta:	DERECHO	IZQUIERDO
- Del brazo o de la mano:	60 %	50 %
- Del dedo pulgar:	22 %	18 %
- Del dedo índice:	15 %	12 %
- De uno de los demás dedos de una mano:	8 %	6 %
- De una pierna a la altura de la rodilla:	50 %	
- De una pierna a la altura de debajo de la rodilla:	40 %	
- Del dedo gordo de un pie:	8 %	
- De uno de los demás dedos de un pie:	3 %	

Si la pérdida de un miembro o de un órgano, o de su uso, es sólo parcial, el grado de invalidez será reducido proporcionalmente.

Si el asegurado es zurdo, el porcentaje previsto para el miembro superior derecho se aplicará al miembro superior izquierdo.

Para las lesiones no previstas anteriormente, el grado de invalidez se determinará por analogía con los porcentajes señalados según dictámenes médicos, **sin tener en cuenta la profesión del asegurado.**

El grado de invalidez a tomar en cuenta cuando un mismo accidente cause diversas pérdidas anatómicas o funcionales se calcula sumando los porcentajes correspondientes a cada una de las mismas sin que dicho grado pueda exceder del 100%.

Si un órgano o miembro afectado por un accidente presentaba ya con anterioridad al mismo un defecto físico o funcional, el grado de invalidez vendrá determinado por la diferencia entre el preexistente y el que resultase después del accidente.

La determinación del grado de invalidez se efectuará después de la presentación por parte del interesado de certificado médico en el que se diagnostiquen las secuelas que han de ser objeto de valoración, conforme a lo previsto en la póliza. El asegurado, si lo estima conveniente, requerirá por escrito al asegurado para que se someta a reconocimiento del médico que le señalase y, practicando dicho reconocimiento en el plazo de 15 días, notifi-

cará por escrito al asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde. Si el asegurado no aceptase la proposición hecha por el asegurador, el asegurador y el asegurado, se someterán al procedimiento de peritación previsto en el Artículo 5 de la estipulación cuarta de estas Condiciones Generales.

En caso de fallecimiento, si con anterioridad al mismo se hubiera abonado alguna cantidad a causa de invalidez permanente, se deducirá dicho importe de la indemnización final por muerte.

5.3 BENEFICIARIOS

La cantidad que corresponda indemnizar será pagada en caso de invalidez permanente a la persona accidentada, y en caso de muerte, incapacidad y/o enajenación, a la persona o personas (a partes iguales) que, por el orden de prelación excluyente, se indican a continuación:

- 1º Al cónyuge de la víctima, no separados legalmente por sentencia judicial**
- 2º A los hijos, incluidos los adoptivos**
- 3º A los nietos**
- 4º A los padres**
- 5º A los abuelos**
- 6º A los hermanos**
- 7º A los sobrinos**

No obstante siempre se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 10.3.1 letra f, de la estipulación cuarta de estas Condiciones Generales.

Las indemnizaciones podrán abonarse al beneficiario por o con mediación del tomador del seguro, cuando este último sea obligado judicialmente al pago de una indemnización, a fin de colaborar en el pago de las mismas, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares.**

5.4 CONTROL DE LAS PERSONAS ASEGURADAS

El control y las posibles regularizaciones que deban establecerse de prima se efectuarán según los impresos TC-2 de la Seguridad Social.

El tomador del seguro se obliga a remitir al asegurador, en el plazo máximo de tres meses a partir del vencimiento anual, los impresos TC-2 de la Seguridad Social correspondientes al último período anual del seguro.

5.5 REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA

La prima inicial de esta cobertura se considera provisional, estableciéndose a partir del número de empleados que figuran inscritos en la Seguridad Social en la fecha de efectos de este seguro.

Anualmente, asegurador efectuará regularización de prima en función del número de asegurados garantizados durante dicho período, aplicándose al objeto las siguientes normas:

- a) Las altas se contabilizarán desde el primer día del mes en que suceda.
- b) Las bases se contabilizarán desde el último día del mes en que sucedan, salvo pacto en contrario, para el caso que corresponda, expresado mediante carta certificada.

Del resultado así obtenido, se efectuara el extorno o cargo de prima que proceda.

Si sucediera un siniestro garantizado y el tomador del seguro no hubiera remitido, en el plazo establecido para ello, copia de los impresos TC-2 de

la Seguridad Social correspondientes al período vencido, el asegurado indemnizaría en razón del número de asegurados declarados, con límite de la suma asegurada.

Artículo 6. DAÑOS POR AGUA

(seguro a valor de nuevo)

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro, sobre el continente y/o contenido asegurados que se estipulan en las Condiciones Particulares**, los daños por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento de construcciones o conductos, no subterráneos, de distribución o bajada de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios donde se encuentra ubicado el local asegurado, aun cuando aquéllos se encuentren en el exterior, quedando incluidos igualmente los daños que tengan su origen en bienes colindantes.

Los daños directos provocados por la omisión del cierre de llaves o grifos de agua.

Los daños directos provocados por filtraciones desde viviendas o locales vecinos, así como por goteras por causas de filtraciones a través de techos y cubiertas.

En caso de que se asegure el continente, las averías, como consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía, se entenderán cubiertas hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares de la póliza:

- La búsqueda y localización de dichas averías.
- La reparación de esas averías cuando afecten exclusivamente a conducciones de agua que formen parte de las instalaciones fijas del continente origen del siniestro.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos como consecuencia de trabajos de construcción y/o reparación de edificios.
- Los daños debidos a humedades y condensaciones, siempre que no sean consecuencia de un siniestro amparado por esta cobertura.

- Los daños que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado, inactivo o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
- Los daños sufridos por cualquier mercancía que no se halle paletizada o sobre estanterías a más de 15cm del suelo, salvo aquellas que por su naturaleza no fuesen susceptibles de ser paletizadas o almacenadas en estanterías.
- Los daños que provengan de la falta de mantenimiento de las instalaciones, así como los que sean a consecuencia de negligencia inexcusable, o los que tengan su origen en las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones y aparatos.
- Los daños que deriven de la no adopción de elementales medidas de seguridad contra la congelación de las instalaciones y aparatos como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías, en caso de deshabitación del local asegurado en tiempo de frío.
- La reparación de averías que no produzcan daños.
- Los daños a consecuencia de filtraciones o goteras de agua, a través de tejados, techos, muros y/o paredes, cuando sean debidas a falta de reparación y conservación de la construcción y/o instalaciones, por ejemplo, a través de grietas o construcciones en mal estado.

6.1 INUNDACIÓN

Los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por inundación, con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o derivación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficies construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros causes subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no se produzca por hechos o fenómenos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

Los gastos de desembarre y extracción de lodos, a

consecuencia de un siniestro por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados, hasta el límite del 4% de la suma asegurada por esta cobertura.

Quedan excluidos:

- Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuvieran abonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
- Los daños producidos en los cauces, canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos.
- Los daños ocasionados a los bienes asegurados situados por debajo del nivel de la calle.

Artículo 7. ROTURA DE CRISTALES, ESPEJOS Y RÓTULOS (seguro a primer riesgo)

Quedan cubiertas, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, las roturas accidentales de toda clase de lunas, vidrios, espejos y cristales fijos que se hallen en las puertas, escaparates, ventanas y, en general, todos aquellos que formen parte del continente y del contenido del negocio asegurado, así como letreros y rótulos luminosos de cualquier clase, bien se hallen en el interior o en la fachada exterior del local. También quedan garantizados los mármoles fijos de mostradores, cocina y lavabo, así como la loza sanitaria.

Se entenderá que el elemento es fijo cuando se encuentra firme y/o anclado a una superficie sólida de baja o nula movilidad. Por tanto, por ejemplo, no se consideran fijos elementos como cristales o mármoles sobre mesas que se hallen sin ningún tipo de sujeción o anclajes sólidos.

El seguro cubre, asimismo, los gastos de colocación y rotulación o restauración de decorados.

Quedan excluidos:

- Las roturas resultantes de la colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las que se ocasionen por razón de realización de obras o trabajos de pintura o reparación.

- Los daños y desperfectos que sufran los marcos, molduras y muebles que los contengan.
- Los rayados, desconchados, raspaduras, y otros desperfectos de la superficie, así como la pérdida de azogado.
- La rotura de neones (excepto cuando formen parte de rótulos luminosos o los constituyan ellos mismos), lámparas y bombillas de toda clases, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, recipientes en general, aparatos de televisión, ordenadores, máquinas recreativas y expendedoras, así como cualquier vidrio o cristal de características y uso similar.

Artículo 8. MERCANCÍAS EN FRIGORÍFICOS (seguro a primer riesgo)

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Generales**, los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes contenidos en instalaciones frigoríficas situadas en el establecimiento asegurado, a consecuencia de:

- Avería de instalación frigorífica.
- Contaminación por escape por escape súbito y repentino del agente refrigerante.
- Interrupción accidental en el suministro público de energía eléctrica.
- Paralización de la instalación frigorífica a causa de siniestro cubierto por la póliza.

Artículo 9. EQUIPOS INFORMATICOS (seguro a primer riesgo) (hasta 5 años de antigüedad)

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, los daños y pérdidas materiales directas que sufra el equipo de proceso de datos (ordenador y sus periféricos) utilizando para la gestión del negocio, a consecuencia de:

- La acción directa de la energía eléctrica con ocasión de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretenión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas derivadas de la caída del rayo.

- La impericia o negligencia en el manejo del equipo.
- Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.
- El derrame de líquidos y la introducción de cuerpos extraños debidos a hechos accidentales.

Quedan excluidos:

- Los daños a consecuencia de la utilización del equipo asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal.
- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el equipo a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de los bienes asegurados.
- Los elementos susceptibles de desgaste, tales como tubos, fusibles y materiales de consumo, tales como cintas y papeles.
- Los costes de restitución y reproducción de las informaciones almacenadas. Tanto archivos como programas, su instalación o configuración.
- Los gastos y daños amparados a través de un contrato de asistencia técnica y mantenimiento suscrito con el fabricante o proveedor del equipo.
- Los daños como consecuencia de caídas en ordenadores portátiles.
- Los equipos cuya antigüedad supere los 5 años.

Artículo 10. RESPONSABILIDAD CIVIL

10.1 DERIVADA DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE Y/O DE LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO

Queda cubierta, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, de la que resulten daños materiales y/o corporales causados a terceros, por actos u omisiones propios y de las personas de quienes deba responder en su condición de **propietario inmueble** descrito en las Condiciones Particulares, y/o que tengan su causa en hechos

ocurridos durante la vigencia de la póliza derivados de **la explotación del negocio asegurado**.

10.1.1 DERIVADA DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE

Esta garantía comprende cualquier responsabilidad civil del asegurado deriva de:

- Trabajos de reparación, conservación y mantenimiento del local, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores.
- Los daños causados por el inmueble o sus instalaciones, incluso los que puedan derivarse de la utilización de ascensores, montacargas y antenas.
- Los daños causados a terceros por incendio, explosión, humo y/o agua, siempre que dichos daños tengan su origen en los riesgos amparados para continente por las coberturas descritas en los artículos 2, 3, 4, 5 de la estipulación primera: COBERTURAS BÁSICAS o 6 de la estipulación segunda: DAÑOS POR AGUA.
- Actos o hechos negligentes de las personas dependientes del asegurado que se ocupen de la limpieza o el cuidado de la propiedad asegurada.
- Cuando se trate de un local sito en un edificio administrado en régimen de comunidad, o si el asegurado obra en calidad de copropietario, se cubrirán también las responsabilidades que dimanen del régimen de propiedad horizontal, así como las que resulten de actos u omisiones del personal al servicio de la comunidad de propietarios o que provengan de las dependencias e instalaciones comunes del edificio.

Quedan excluidos:

- Los dimanantes de obligaciones contractuales del asegurado.
- Los causados con ocasión de trabajos de demolición, construcción, reparación o reforma del continente, salvo que tengan la consideración de obras menores.
- Los que tengan su causa en hechos ocurridos fuera de la vigilancia de esta póliza.
- Las multas o sanciones de cualquier clase, así como las consecuencias de su impago.
- La responsabilidad civil derivada del inmueble

cuando no sea propiedad del asegurado.

- Daños indirectos y/o consecuencias.

10.1.2 DERIVADA DE LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO

El desarrollo de la actividad propia del negocio asegurado, incluyendo la organización y el funcionamiento de los servicios de seguridad y vigilancia, así como los sociales y recreativos para el personal del establecimiento.

Daños causados a terceros o, en caso de alquiler, al propietario del local, por incendio, explosión, humo y/o agua, siempre que dichos daños tengan su origen en siniestros amparados para contenido por las coberturas descritas en los artículos 2, 3, 4, 5 de la estipulación primera: COBERTURAS BÁSICAS o 6 de la estipulación segunda: DAÑOS POR AGUA.

Los causados a bienes propiedad de terceros que existan en el establecimiento, siempre que haya una relación directa entre el depósito de dichos bienes en el local objeto del seguro y la actividad del negocio que en el mismo se desarrolla. **A efectos de poder determinar la valoración de daños en caso de siniestro, el asegurado viene obligado a llevar un libro o registro de entradas y salidas de dichos bienes.**

Asimismo, quedan cubiertas las pérdidas, sustracciones, destrucción o deterioro de objetos y prendas de los clientes, confiados al asegurado en guardarrropas, **excepto dinero, cheques, objetos de valor, títulos valores, metales preciosos, joyas y alhajas, siempre que éstos se encuentren permanentemente vigilados o en lugar cerrado bajo llave, controlando en ambos casos la entrega y devolución, mediante fichas, resguardos o recibos.**

El acceso al recinto del establecimiento de proveedores y clientes.

Actos o hechos negligentes de las personas dependientes del asegurado.

El transporte de mercancías objeto o instrumento de la actividad del asegurado, en vehículos, tanto de su propiedad como de terceros, siempre que sean conducidos por personal dependiente del mismo, en cuanto a la responsabilidad que pueda derivarse por caídas y derrames de dichas mercancías que no hayan tenido su causa en accidente de circulación en el que haya intervenido el vehículo porteador, y asimismo por las responsabilidades dimanantes de las operaciones de carga y descarga de las mercancías, previas o subsiguientes a su transporte.

La utilización de vehículos a motor o instalaciones tales como ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, cintas transportadoras y suelos deslizantes en el interior del local donde se realizan las actividades del asegurado.

La participación del asegurado en exposiciones, congresos o certámenes profesionales relacionados con su actividad.

La organización por parte del asegurado de cualquier acto, excursión, convención, visita o certamen recreativo para la formación o esparcimiento de sus empleados y clientes.

Quedan excluidos:

- Los causados al propio vehículo por la carga transportada, ya sea durante el transporte, en las operaciones de carga y descarga o en la manipulación de dicha carga con ocasión de las operaciones previas o subsiguientes al transporte propiamente dicho.
- Los sufridos por las mercancías objeto del transporte durante éste o durante las operaciones de carga y descarga.
- El transporte de mercancías calificadas como peligrosas según el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera. (T.M.P.C)
- Los dimanantes de responsabilidades contractuales.
- Los causados fuera del recinto o local del negocio asegurado, excepto aquellos cuya cobertura se menciona expresamente.
- Los causados a bienes o personas sobre los que actúe el asegurado o personas de quien éste sea responsable.

- Los ocasionados durante la ejecución de trabajos de instalación, montaje, reparación y revisión en el domicilio de los clientes.
- Los que tengan su origen por incumplimiento voluntario y reiterado de las normas que rigen las actividades empresariales del asegurado.
- Los causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Los que deban ser objeto de cobertura por seguros obligatorios.
- Los derivados del uso de embarcaciones o aeronaves.
- Los causados con ocasión de trabajos de demolición, construcción o reformas de inmuebles e instalaciones inmobiliarias de cualquier clase, salvo que tengan la consideración de obras menores.
- Los producidos por vibraciones y ruidos.
- Las multas y sanciones de cualquier clase, así como las consecuencias de su impago.
- Los daños indirectos y/o consecuenciales.
- Los daños derivados de responsabilidades contraídas por incumplimiento de disposiciones oficiales.
- Los causados como consecuencia de posesión de explosivos o materiales cuyo grado de inflamabilidad sea inferior a 100 grados centígrados.
- La manipulación y utilización de armas de fuego.

10.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Queda cubierta, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, la responsabilidad civil que pueda corresponder al asegurado por los daños corporales sufridos por sus asalariados en el desempeño de los trabajos propios del negocio asegurado, cuyas lesiones hayan sido originadas como consecuencia de un accidente laboral reconocido y aceptado como tal por las mutualidades o entidades gestoras de la Seguridad Social, en aquellos casos en que los tribunales estimen que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, existe además una responsabilidad civil para el asegurado.

Quedan excluidos:

- Las reclamaciones por enfermedades profesio-

nales y las basadas en daños personales que sólo hubiesen produciendo al asalariado accidentado una incapacidad temporal.

- Las reclamaciones que pudieran formular los organismos competentes de la Seguridad Social por los importes de las prestaciones que hubiesen ido a su cargo por cualquier concepto.

- Las reclamaciones de daños y perjuicios de empleados del asegurado a quienes éste no tenga previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- Las consecuencias derivadas de la no afiliación a la Seguridad Social, o su incorrecta realización de los trabajos a sus órdenes, así como las sanciones impuestas por Magistratura del Trabajo u organismos competentes.

- Los daños y perjuicios sufridos por personas sin relación de dependencia del asegurado, con ocasión de su participación activa en la explotación industrial, así como por subcontratistas y sus dependientes.

- Los accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

- Los daños por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el seguro de Automóviles.

- Las reclamaciones formuladas al asegurado por incumplimiento de sus obligaciones de índole laboral, ya sean contractuales o legales relativas a la Seguridad Social, en el Reglamento de Accidentes de Trabajo o en la reglamentación vigente en materias de seguridad e higiene en el trabajo.

- Las consecuencias derivadas de la responsabilidad penal del asegurado.

- Las reclamaciones derivadas de los daños sufridos por los socios obligados a responder personalmente con sus bienes si el asegurado fuese una sociedad colectiva, sociedad comanditaria por acciones; por los miembros del Consejo de Administración de las sociedades anónimas; por los familiares, el cónyuge y demás parientes del asegurado, aunque tuviesen la condición de asalariados.

- Reclamaciones formuladas al empresario o a la empresa y/o cualquiera de sus jefes y directivos, por hechos y conductas contrarias al orden social, originadas de daños a consecuencia de situacio-

nes tales como estrés, despidos improcedentes, acoso sexual y acoso laboral (mobbing). Por acoso laboral o mobbing se entiende: Acciones y omisiones contrarias al orden social dirigidas contra el trabajador en el ámbito laboral, con el propósito de intimidación, represalia, marginación, postergación o de forzar su cese en el puesto de trabajo, que causen daños o alteraciones psicofísicas en la salud del trabajador.

10.3 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de productos entregados a terceros por el asegurado, estableciéndose **en las Condiciones Particulares tanto el alcance de la cobertura como la cantidad máxima garantizada por siniestro.**

10.4 LÍMITE TERRITORIAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta garantía de **RESPONSABILIDAD CIVIL** queda limitada a daños y perjuicios derivados de hecho o actuaciones ocurridos en España y Andorra.

Quedan, pues, excluidos aquellos daños y perjuicios por hechos o actuaciones ocurridas en otros países y los que, habiendo ocurrido en España o Andorra, no sean reclamados y reconocidos por tribunales españoles o andorranos.

10.5 DELIMITACIÓN DEL SINIESTRO EN FUNCIÓN DE SU CAUSA

A efectos de esta garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL se considerarán como un solo y único siniestro todos los daños y perjuicios que provengan de una misma causa determinante, sea cual sea el número de personas perjudicadas y de bienes o intereses distintos que hayan resultado dañados.

10.6 FIANZAS

Quedan cubierta, **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones**

Particulares, la prestación de las fianzas por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los tribunales al asegurado.

10.7 DEFENSA DEL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL

Objeto de la cobertura

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá a su cargo la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren, en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello, aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

La presentación de defensa y representación en causas criminales podrá asumirse por el asegurador con el consentimiento del defendido.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado o conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicara al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los gastos de abogado y procurador hasta un máximo de 3.005€, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador, motivado por tener que sustentar en los siniestros intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso,

el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

Es este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.005€.

El tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar al asegurador, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

El asegurador podrá repetir contra el asegurado el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a conductas falsas del asegurado.

Queda excluido:

- El pago de las multas o sanciones impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes y las consecuencias de su impago.

Artículo 11. ASISTENCIA JURÍDICA

Mediante esta garantía y **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica y extrajudicial derivados de la cobertura de esta garantía, y también prestarle asesoramiento jurídico.

El asegurado tiene derecho a confiar la defensa de sus intereses a un abogado de su elección.

Son gastos garantizados:

-Los honorarios y gastos de abogados, los derechos y suplicios preceptivos de procurado, así como las tasas, derechos y costas judiciales.

-Los gastos de otorgamiento de poderes, actas, requerimientos y demás gastos notariales, necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.

- La constitución de fianzas en proceso penales, tanto para garantizar la libertad provisional del asegurado como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

- Los honorarios y gastos periciales correspondientes a peritos.

- Cualquier otra prestación expresamente garantizada en las Condiciones Especiales o en las Condiciones Particulares.

El asegurado, para la representación y la defensa de sus intereses, tendrá derecho a elegir libremente al procurador de los tribunales que sea preceptivo y al abogado que estime conveniente para representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento, debiendo notificarlo al asegurador, quien, en el supuesto de asistirle causa justificada de recusación, someterá a arbitraje la libre designación de dichos profesionales.

En cualquier supuesto indicado, si resultan nombrados procuradores o abogados residentes fuera de la demarcación del juzgado donde se haya de actuar, correrán a cargo del tomador del seguro o del asegurado los gastos, dietas y honorarios de desplazamiento de dichos profesionales.

Los profesionales que resulten elegidos por el asegurado gozarán de la más extensa libertad de actuar para la dirección técnica y profesional del asunto encargado, sin depender de las instrucciones del asegurador.

El asegurador no será responsable de la forma de actuación ni del resultado del asunto o del procedimiento.

Si el siniestro se trata de asesoramiento jurídico se seguirá los mismos procedimientos a que se ha hecho referencia.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogados o procurador, asumirá los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el asegurador comunicará tal circunstancia al asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. El asegurador asumirá los honorarios del abogado o del procurador por los mínimos establecidos según las normas orientadoras del colegio correspondiente y los aranceles legales en vigor respectivamente, quedando a cargo del asegurado la diferencia, si la hubiese.

El asegurado deberá facilitar al asegurador los justificantes de honorarios y aranceles de abogado y procurador, y pagos realizados, para efectuar las comprobaciones pertinentes.

En la reclamación por vía extrajudicial o amistosa, el asegurador realizará gestiones para conseguir una transacción favorable al asegurado.

Agotadas aquellas gestiones sin resultado favorable al asegurado, se tramitará la reclamación judicialmente si así lo pide el interesado, informando el asegurador al asegurado del derecho que tiene para elegir libremente a los profesionales para su representación y defensa en el juicio.

Cuando el asegurador estime –razonada y motivadamente– temeraria la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

En caso de disconformidad, el asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador.

El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando por su propia cuenta haya obtenido un resultado beneficioso.

Quedan excluidos:

- Las indemnizaciones, multas y sanciones personales que fueran impuestas al asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.

- Los gastos que proceden de cualquier reconven-
ción o acumulación judicial, en caso de referirse a
materiales que no se comprendan en las coberturas
garantizadas.
- Los impuestos y cualquier otro pago de naturaleza
fiscal.

11.1 RIESGOS CUBIERTOS

Dentro del ámbito de la actividad comercial del ase-
gurado, se garantizan los riesgos que a continua-
ción se describen:

A) RECLAMACIÓN DE DAÑOS DE ORIGEN NO CONTRACTUAL

Comprende la defensa de los intereses del asegu-
rado, reclamando los daños, de origen no contrac-
tual, que haya sufrido en su propia persona y/o en
las cosas muebles de sus propiedad que se hallen
instaladas en el local descrito en las Condiciones
Particulares, ocasionados por dolo o imprudencia
de terceros.

La garantía se extiende a la reclamación de daños y
perjuicios sufridos por el asegurado en su condición
de las actividades mercantiles objeto de la garantía.

B) DEFENSA PENAL

Comprende la defensa penal del asegurado en pro-
cesos que le sean seguidos por causa de impruden-
cia, impericia o negligencia, que guarden relación
con la actividad comercial o en su condición de pe-
atón o de pasajero de cualquier medio de transporte
si el evento se a producido con ocasión del ejercicio
de la actividad comercial objeto de las garantías.

C) DERECHOS RELATIVOS AL LOCAL EN QUE SE EJERZA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, COMO PROPIETARIO O ARRANDATARIO

Comprende la protección de los intereses del toma-
dor, en relación con el local designado en que se
ejerza la actividad del negocio asegurado.

Además, comprenden los siguientes supuestos:

Como arrendatario del mismo local:

Los conflictos que se deriven del contrato de arren-
damiento, con exclusión de los juicios de desahu-
cio por falta de pago.

Como propietario o usufructuario:

Los conflictos que se produjeran con sus inmedia-
tos vecinos por cuestiones sobre servidumbres de
paso, luces, vistas, lindes, distancias, medianeras
o plantaciones.

La defensa de su responsabilidad penal y civil en
procesos seguidos por imprudencia, negligencia o
impericia, como miembro de la junta de copropie-
tarios, siempre que estuviese al corriente de pago
de las cuotas legalmente acordadas.

Como arrendatario, propietario o usufructuario también se garantiza la defensa y reclamación de sus intereses, en relación con:

La reclamación por daños, de origen no contrac-
tual, causados por terceros al local.

Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por
incumplimiento de normas legales, en relación con
emanaciones de humos o gases.

La reclamación de daños, de origen no contrac-
tual, causados por terceros a las cosas muebles,
sitas en el local y propiedad del asegurado.

La reclamación por incumplimiento de los contra-
tos de servicios de reparación o mantenimiento de
las instalaciones del local, cuando el pago de tales
servicios corresponda íntegramente y haya sido
satisfecho por el asegurado.

D) DERECHOS RELATIVOS A CONTRATOS LABORALES Y DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS

Comprende:

- La defensa de los intereses del asegurado como
demandado, en relación directa con un conflicto
laboral, de carácter individual, promovido por al-
guno de sus asalariados, debidamente inscrito en

el régimen de la Seguridad Social, que deba subsanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgado de lo Social, Tribunal Superior de Justicia o Tribunal Supremo.

- La reclamación en España por incumplimiento de los arrendamientos de servicios, que afecten a la actividad del negocio asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- servicios de mantenimiento de cosas muebles.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios de traductores jurados.

Será imprescindible para otorgar dichas garantías que los servicios sean prestados por profesionales legalmente habilitados con título, y si éste no se requiere, que abonen el Impuesto de Actividades Profesionales.

Quedan excluidos:

-Los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, montepíos y mutua de accidentes de trabajo, aunque, en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción laboral.

-Los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

E) DEFENSA EN CUESTIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

Comprende la defensa del asegurado en los procedimientos que se le sigan, por la autoridad municipal, en relación con ordenanzas sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere al procedimiento administrativo y vía contencioso-administrativa, si procediera.

El asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que le imponga la autoridad municipal, sin que sobre el asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

11.2 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA GARANTÍA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Serán a cargo del asegurador:

Gastos de peritación

Correspondientes a los servicios de peritación precisos para obtener una indemnización por los daños sufridos en el local o contenido propiedad del asegurado.

Adelanto de indemnizaciones extrajudiciales

En reclamaciones de indemnizaciones ejercidas ante aseguradoras de terceros responsables, y una vez obtenida la conformidad al pago por parte de los mismos y aceptadas por el asegurado, la mutua anticipará a éste el importe a percibir.

Adelanto de indemnizaciones judiciales

En asuntos en que haya recaído sentencia firme y ejecutoria dictada por un juzgado o tribunal español, el asegurador adelantará las indemnizaciones obtenidas, en relación con los daños de origen no contractual sufrido por el asegurado o su cónyuge o hijos menores de edad, en el local objeto del seguro o en bienes muebles propiedad del mismo y situados en él.

Esta garantía tan sólo se otorgará en caso de que la sentencia establezca la responsabilidad civil directa de una compañía aseguradora en defecto del mismo condenado, y que dicha entidad no se halle sometida a algún procedimiento de liquidación.

La suma máxima que el asegurador adelantará en ambos casos será la que se indica expresamente en las Condiciones Particulares.

11.3 NO SE GARANTIZA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS

- Con litigios relativos a riesgos no cubiertos por esta garantía.
- Los conflictos derivados de actividades profesionales o industriales del asegurado.

-Las reclamaciones cuya cuantía no sea superior a los 300€.

-Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo.

-Los relacionados con vehículos a motor y/o sus remolques, de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.

-Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.

-Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el Artículo 336 del código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.

-Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, contención parcelario y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.

11.4 COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN DE ANTI-CIPOS

El asegurado, al recibir anticipadamente del asegurador la indemnización, se comprometerá a devolverle la cantidad percibida en el plazo máximo de un año a contar desde la firmeza de la sentencia, y en caso de que le sea abonada la indemnización por el juzgado o por la aseguradora responsable directa, deberá reintegrarla inmediatamente.

Artículo 12. DAÑOS ESTÉTICOS (seguro a primer riesgo)

Mediante esta garantía y **hasta la cantidad máxima por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, el asegurador garantiza el pago de los gastos derivados de la decoración como consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza, caso de ser imposible efectuar la reparación de la misma con elementos y materiales que no destruyan su composición estética inicial.

La decoración deberá realizarse únicamente con materiales de igual calidad y características a los originales.

La cobertura sólo se refiere a elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejos, parquet y similares, situados en el interior del continente asegurado.

Artículo 13. AVERÍA DE MAQUINARIA (seguro a valor de nuevo) (hasta 10 años de antigüedad)

Quedan cubiertos, **hasta la cantidad máxima por siniestro que para cada máquina se estipula en las Condiciones Particulares** de la póliza para esta cobertura, que deberá corresponderse con el valor de reposición de nuevo, incluyéndose los gastos de transporte, montaje, derechos de aduana, si los hubiese, y, en general, cualquier otro concepto que incida sobre dicho valor, de acuerdo con las condiciones que siguen, la reparación o reposición de las máquinas declaradas que resulten dañadas por sufrir un daño físico accidental, súbito e imprevisto no clasificado como riesgo excluido.

En especial el asegurador indemnizará los daños materiales debidos a:

- a) Impericia o negligencia del asegurado o del personal a su servicio.
- b) Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.
- c) Falta de agua en calderas.
- d) Defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos sólo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.
- e) Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- f) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto calentamiento.
- g) Fallos en los dispositivos de regulación.
- h) Desgarramiento debido a fuerza centrífuga (sólo los daños sufridos por la propia maquinaria o aparato).

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Quedan excluidos:

- Los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de los riesgos contemplados en las modalidades de cobertura de este contrato, asegurados o no, así como a consecuencia de los riesgos excluidos en aquellos, los cuales se liquidarán en la forma especificada para cada uno de ellos.
- Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el asegurado.
- Los daños a consecuencia directa del desgaste natural durante el trabajo o del deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o influencias de orden químico, térmico o mecánico.
- Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas, así como los que sufran modelos o prototipos.
- Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el edificio asegurado. En lo que se refiere a los daños sufridos dentro del edificio asegurado, quedan excluidos aquellos siniestros cuya causa origen sea externa al propio funcionamiento de la máquina.
- Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.
- Las pérdidas o daños causados a correas, cables, bandas, filtros, matrices, troqueles, objetos de vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles y, en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o a herramientas cambiables, así como a revestimientos de hornos.
- Los daños sufridos en las cimentaciones o bancadas de las máquinas.
- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual.

- El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.
- Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
- Las pérdidas o daños debidos a fallos o interrupción en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, o del equipo de acondicionamiento de aire.
- Las pérdidas indirectas o responsabilidad consecuenciales de cualquier clase.
- La maquinaria cuya antigüedad sea superior a 10 años.

5. ESTIPULACIÓN TERCERA: EXCLUSIONES GENERALES

EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

Se consideran excluidos de las garantías del seguro:

1. Los daños producidos cuando el negocio asegurado permanezca cerrado y no vigilado más de 30 días consecutivos.
2. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del asegurado.
3. Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
4. Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan al asegurado con ocasión del siniestro. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la estipulación segunda de PÉRDIDAS DE LA EXPLOTACIÓN.
5. La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al asegurador y éste no hubiera manifestado en el plazo de quince días su disconformidad. La garantía, no obstante, subsistirá mientras el asegurado no tuviera conocimiento de la disconformidad del asegurador al traslado efectuado. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.4 de la estipulación segunda MERCANCÍAS EN TRÁNSITO.
6. Los daños por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada. Así como los provenientes de la contaminación o polución.
7. Los daños ocasionados, directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
8. Las pérdidas de valor o aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
9. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la póliza.
10. La guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, actos políticos o sociales sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotaje y terrorismo.
11. Los daños y perjuicios cuya cobertura opcional no haya sido contratada por el asegurado.
12. Los daños y consecuencias derivados de actividad distinta de la declarada en póliza.
13. Los daños y perjuicios por erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, inundaciones, marejadas y hundimientos. Tampoco se garantizan los daños como consecuencia de asentamientos, desplazamientos, desprendimientos, reblandecimientos o corrimientos de la tierra, el terreno o el edificio en el que se halle la situación del riesgo.
14. Los siniestros que sean declarados por el poder público de <<catástrofe o calamidad nacional>>.
15. Los daños por hechos o fenómenos que sean objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento voluntario por parte de los mismos de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
16. Los daños consecuenciales, o sea, las pérdidas, distintas a los daños directos, derivados de daños directos o indirectos producidos por el siniestro. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la estipulación segunda PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN.
17. Los daños producidos por el mero paso del tiempo y, en caso de bienes total o parcialmente sumergidos, los imputables a la mera acción del oleaje o de las corrientes ordinarias.
18. Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o conservación defectuosa.

6. ESTIPULACIÓN CUARTA: BASES DEL CONTRATO

Artículo 1. BASES DEL CONTRATO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el tomador del seguro, así como la proposición del asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en los mismos especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la póliza diferente de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro o el asegurado podrá reclamar al asegurado, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 2. SEGURO A VALOR DE NUEVO

En las garantías de la póliza que figura la indicación de <<seguro a valor de nuevo>>, se conviene la ampliación de la cobertura a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición en estado de nuevo en aquel momento, bajo las siguientes condiciones:

El asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento.

La suma asegurada deberá coincidir con el coste de reposición en estado de nuevo de los bienes garantizados.

La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía **sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro para continente y la reposición en un plazo de seis meses a partir de la fecha del siniestro para contenido. De no efectuarse tal re-**

construcción o reposición, la indemnización será sólo la correspondiente al valor real.

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial. Si no se reconstruye el edificio según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante, si la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento pero el edificio fuere reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse su reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

No se garantiza el reemplazo de un material en desuso o prácticamente irremplazable, ni el coste de la reconstrucción especial de dicho material. El valor de la reconstrucción a tomar como base de estimación, en su caso, será de un material en uso de igual rendimiento.

Si las sumas aseguradas para continente y contenido fuesen insuficientes, será de aplicación lo estipulado en el apartado 12.2 de la estipulación cuarta de estas Condiciones Generales. En este caso, si las sumas aseguradas diesen iguales o inferiores a su valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta modalidad de valor de nuevo. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.

El asegurador, a petición del asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos, de reconstrucción de los edificios o reposiciones de los objetos destruidos, previa justificación y la aportación de los oportunos comprobantes por el asegurado.

No será de aplicación esta modalidad de seguro a valor de nuevo si la póliza no está concertada con la cláusula de revalorización automática anual de capitales.

Artículo 3. AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

3.1 La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el asegurador, que han motivado la aceptación de los riesgos por el mismo y la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima. Quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trata de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

3.2 El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agravan los riesgos asegurados y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidos por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas, así como cualquier alteración de las circunstancias declaradas en función de las que se ha aceptado la cobertura de los riesgos.

3.3 El tomador del seguro o el asegurado quedan obligados a comunicar al asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y en idéntico tiempo.

3.4 El asegurador se reserva el derecho de hacer visitas en todo tiempo a los locales que contengan los objetos asegurados. El asegurado está obligado a permitir la entrada en dichos locales a las personas que al efecto designe el asegurador y a proporcionarle las informaciones que le interesen.

Artículo 4. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

4.1 En caso de que durante la vigencia de la póliza

le fuese comunicado al asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le hay sido declarada. En tal caso, el tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptar o rechazarla. **En caso de rechazo, o de silencio, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador del seguro,** dándole, para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.

4.2 El asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación de riesgo.

4.3 Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el asegurado queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurado se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4.4 En el cas de agravación del riesgo durante la vigencia del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al asegurado, el asegurador hará en su totalidad la prima cobrada. Cuando dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

4.5 El asegurado podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro o asegurado, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Desde el momento

mismo en que el asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

4.6 Si el siniestro sobreviniera antes de que el asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el artículo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del tomador del seguro, el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Artículo 5. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

5.1 El tomador del seguro o asegurado podrán poner en conocimiento del asegurador, durante el curso del contrato, todas las circunstancias que disminuyen el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el tomador del seguro.

5.2 En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente. En caso contrario, el tomador o asegurado tendrá derecho a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 6. EN CASO DE TRANSMISIÓN

6.1 En caso de transmisión de los objetos asegurados, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

6.2 El asegurado está obligado a comunicar por es-

crito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

6.3 Serán solidariamente responsables del pago de las primeras vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

6.4 El asegurado podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación.

El asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

6.5 El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

6.6 Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador del seguro o del asegurado.

Artículo 7. PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

7.1 El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

7.2 Las garantías de la póliza entran en vigor a partir de las doce horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

7.3 A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un nuevo plazo y así sucesivamente a la expiración de cada vencimiento. **Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del período del seguro en curso. La prórroga táctica no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.**

7.4 Sólo el asegurador está autorizado para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por el asegurador tendrán carácter liberatorio.

Artículo 8. PAGO DE LA PRIMA

8.1 El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la firma del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

8.2 En caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el tomador del seguro o el asegurado podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

8.3 Si por culpa del tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o, una vez firmado el contrato, a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. **Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.**

8.4 En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido, sin necesidad de notificación ni requerimiento por su parte.

8.5 En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

8.6 Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los artículos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador del seguro o asegurado pagó su prima.

Artículo 9. SINIESTROS. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO

9.1 Emplear todos los medios a su alcance para salvar, conservar el objeto asegurado y aminorar las consecuencias del siniestro.

El incumplimiento de este deber de salvamento dará derecho al asegurador, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado, a reducir su prestación en la proporción oportuna. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la obligación de salvamento, siempre que no sean inoportunos y desproporcionados, serán de cuanta del asegurador.

9.2 Facilitar al asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para valorar el mismo y para averiguar sus causas.

9.3 Comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de 7 días, facilitando la información más detallada posible.

9.4 Probar la preexistencia de los objetos siniestrados, si bien el contenido de la póliza constituirá presunción a su favor, en defecto de pruebas más eficaces.

Artículo 10. SINIESTROS. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASEGURADO

10.1 EN CASO DE SINIESTRO A CONSECUENCIA DE ROBO Y EXPOLIACIÓN

Denunciar El hecho ante la autoridad local de policía, con indicación del nombre y domicilio del asegurador, al que deberá remitir copia de la misma.

10.2 EN CASO DE SINIESTRO QUE OROGINE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

10.2.1 Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa y comunicar al asegurador con la mayor brevedad, cualquiera notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento.

10.2.2 **No negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin consentimiento del asegurador.**

10.2.3 Prestar su colaboración a las gestiones dirigidas por el asegurador en su nombre frente a los perjudicados, derechohabientes y reclamaciones.

10.3 EN CASO DE SINIESTRO QUE ORIGINE RECLAMACIONES DE ACCIDENTES DE PERSONAS

10.3.1 En caso de fallecimiento del asegurado, el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Acreditar su condición de beneficiario.
- b) Certificado del médico que haya asistido al asegurado, indicando el accidente que le causó la muerte o, en su caso, testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento por accidente.
- c) Certificado literal de inscripción de defunción en el Registro Civil.
- d) Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de beneficiario.

e) Carta de pago del Impuesto sobre Sucesiones debidamente cumplimentada por la Delegación de Hacienda o declaración de estar exento del mismo.

f) Certificado del Registro General de Actos de Últimas Voluntades y, si existiera testamento, copia simple del último testamento válido, y certificación del albacea respecto a si el mismo se designan beneficiarios del seguro. Si no existiera testamento deberá presentarse el Auto de Declaración de Herederos Abintestato dictado por el juzgado competente.

10.3.2 En caso de invalidez permanente, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Certificado médico con expresión del tipo de invalidez resultante, reservándose al asegurador el derecho de comprobar mediante los facultativos en quien delegue, el grado de invalidez y probabilidad de recuperación física del asegurado.

10.4 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El incumplimiento de estas obligaciones facultará al asegurador a reducir la prestación en la medida en que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si tal incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Artículo 11. TASACIÓN DE DAÑOS

11.1 ACTUACIÓN DEL ASEGURADOR

El asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de los daños sufridos por los objetos asegurados.

11.2 ACUERDO INICIAL DE LAS PARTES

Las partes, en cualquier momento, podrán acordar directamente el importe y la forma de la indemnización.

11.3 DESACUERDO INICIAL DE LAS PARTES. DESIGNACIÓN DE PERITOS

Si no se lograra talo acuerdo dentro del plazo de 40 días, a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, Debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Una vez designados y aceptado el cargo, que será irrenunciable, darán principio a sus trabajos. En caso de que lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta en las que se hará constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la misma.

11.4 OBLIGACIÓN DE DESIGNACIÓN DE PERITO. CONSECUENCIAS

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiese designado el suyo, y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

11.5 DESACUERDO ENTRE LOS PERITOS DESIGNADOS

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y, de no existir ésta, la designación se hará por el juez de primera instancia del lugar en que se hallaron los bienes. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

11.6 DICTAMEN DE LOS PERITOS

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitable, siendo vinculantes para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del asegurador, y de ciento ochenta días, en el desasegurado,. Computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

11.7 HONORARIOS DE LOS PERITOS

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos, incluso de descombro, que ocasionen la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el asegurado y el asegurador.

No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación, por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

11.8 LA TASACIÓN DE LOS DAÑOS SE EFECTUARÁ SIEMPRE CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS SIGUIENTES

11.8.1 Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, de conformidad con lo que se estipula en el Artículo 2 de la estipulación cuarta, referido a la garantía de valor de nuevo.

11.8.2 El mobiliario, ajuar e instalaciones se justiprecian a partir del valor de nuevo en el mercado, en el momento anterior del siniestro, de conformidad con lo que se estipula en el Artículo 2 de la estipulación cuarta, referido a la garantía de valor de nuevo. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

11.8.3 El metálico, billetes de banco, valores, cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, asegurados por cantidades concretas, serán justipreciados en dicha cantidad salvo que ello constituya notable enriquecimiento para el asegurado.

11.8.4 Las existencias pertenecientes a fabricantes, ya sean terminadas o en curso de fabricación, así como las primeras materias, serán sólo estimadas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro, o por su valor comercial, si éste fuese inferior.

Las existencias que no pertenezcan a fabricantes, se estimarán por su valor de coste en el momento del siniestro.

11.8.5 Los demás bienes asegurados se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, de conformidad con lo que se estipula en el Artículo 2 de la estipulación cuarta, referido a la garantía de valor de nuevo.

11.8.6 Si se trata de objetos que formen parte de juegos o conjuntos, el asegurador indemnizará tan sólo el valor de la parte siniestrada. El asegurador no podrá ser obligado a indemnizar la depreciación que a causa del descabalamiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompletos.

11.8.7 En caso de daño parcial, la indemnización abarcará, exclusivamente, el coste de la reparación de la parte dañada, siendo de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores.

Artículo 12. SINIESTROS. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

12.1 La suma asegurada representa el límite máximo de indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro, tomando en cuenta, cuando proceda:

a) El incremento del 20% sobre el valor de los bienes que integran el contenido, Según lo previsto en el artículo 1.5 de la estipulación segunda de estas Condiciones Generales.

b) El margen de aplicación de la suma asegurada previsto para la cobertura de PÉRDIDAS DE LA EXPLOTACIÓN, en función del volumen de negocio en el apartado CLÁUSULAS.

c) La aplicación de la **revalorización automática**, según se especifica en el apartado CLÁUSULAS.

d) El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente

e) Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, el asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

f) Si existe varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

12.2 Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.

Sin embargo, no será de aplicación la regla proporcional indicada en el párrafo anterior para los bienes que integran el contenido, siempre que el valor de dichos bienes excediera en menos de un 20% respecto a la suma asegurada para los mismo y que se halle en vigor la garantía descrita en el artículo 1.5 de la estipulación segunda de estas Condiciones Generales (INCREMENTO TEMPORAL DEL CONTENIDO)

De forma general, incluyendo el contenido cuando no se halle en vigor la garantía citada anteriormente, no será de aplicación la regla proporcional en caso de que el valor de los objetos asegurados excediera en el momento del siniestro en menos de un 15% respecto a la suma asegurada, siempre que esta insuficiencia de seguro no se hubiese prolongado más de dos meses consecutivos de revalorización automática prevista en el apartado CLÁUSULAS.

12.3 Para las partidas garantizadas a **primer riesgo**, el asegurador indemnizará los daños, hasta la totalidad de la suma asegurada como máximo, sin considerar una eventual insuficiencia de dicha suma.

12.4 En cuanto a siniestros que afecten a las garantías seguidamente detalladas, deberían tenerse en cuenta los factores que para las mismas se especifican:

12.4.1 MERCANCÍAS EN FRIGORÍFICOS

Las mercancías dañadas serán valoradas a su respectivo precio de coste con deducción del eventual salvamento.

Asimismo, se incluirán en la indemnización los gastos efectuados para evitar mayores pérdidas, hasta el límite del propio valor de las mismas.

12.4.2 ORDENADORES Y AVERÍA DE MAQUINARIA

12.4.2.1 PÉRDIDA PARCIAL

Si los daños sufridos por los bienes asegurados pueden ser reparados, el asegurador pagará todos los daños necesarios para dejar dichos bienes en las condiciones de funcionamiento en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, **con deducción del importe de la franquicia si la hubiere estipulada**, pero sin deducción alguna por uso.

El asegurador abonará, asimismo, los gastos de montaje, desmontaje, transporte ordinario y derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación.

Los gastos de modificaciones, mejoras o revisiones que se realicen con motivo de un siniestro amparado por esta póliza, serán en su totalidad de cuenta del asegurado. El asegurador tampoco indemnizará el importe de reparaciones provisionales a menos que constituyan parte de los gastos de reparaciones definitivas.

12.4.2.2 PÉRDIDA TOTAL

Se considerará que un objeto asegurado ha quedado totalmente destruido cuando el importe de la reparación, incluidos los gastos de montaje y desmontaje, transportes ordinarios y aduanas, así como cualquier otro que incida sobre el valor de reparación, excediese del valor de reposición en estado de nuevo de dicho objeto o, si fuera prácticamente irremplazable por no existir en el mercado, del valor de un material moderno de igual rendimiento en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

La indemnización por pérdida total se calculará tomando como base este valor de reposición, con el límite de garantía indicado en el Artículo 9 de la estipulación segunda: EQUIPOS INFORMÁTICOS, o 13 de la estipulación segunda: AVERÍA DE MAQUINARIA, del que se deducirá el importe de la franquicia si se hubiera estipulado.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos y en días festivos y transportes urgentes no estarán cubiertos por el seguro.

12.4.3 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

12.4.3.1 Una vez determinado el importe de la pérdida, para la valoración de la indemnización a cargo del asegurador correspondiente al empleado asegurado, se deducirán previamente:

- a) Cualquier tipo de fianza constituida por los empleados autores o cómplices.**
- b) Las cantidades que pudieran ser debidas a los referidos empleados y que el asegurado pudiese legalmente retener.**
- c) Cualquier otra cantidad que hubiera de ser entregada por tercera persona para reducir la cuantía inicial del siniestro.**
- d) El 20% de la pérdida que resultase después de deducir los conceptos anteriores y que es a cargo del asegurado en concepto de la franquicia estipulada en el Artículo 1.6 de la estipulación segunda.**

12.4.3.2 Para los efectos de estas deducciones se reconocerá derecho preferente al asegurador.

12.4.3.3 En caso de que la pérdida neta definitiva excediese de la suma asegurada, cualquier cantidad que se recupere será prorrateada entre el asegurado y el asegurador en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y la no asegurada.

12.4.4 PÉRDIDAS DE LA EXPLOTACIÓN EN FUNCIÓN DE LAS PRESTACIONES DIARIAS

12.4.4.1 Si la interrupción de la actividad empresarial es total, el asegurador indemnizará al asegurado las pérdidas sufridas **hasta el resultante de la suma asegurada por el número de días de interrupción, con el límite del período máximo fijado.**

12.4.4.2 Si la interrupción fuese parcial, la indemnización cubrirá pérdidas sufridas hasta el producto de la suma asegurada, reducida en el porcentaje de actividad, por el número de días de interrupción parcial, con el límite del período máximo fijado.

12.4.4.3 Si la interrupción total se torna en parcial, se aplicará sucesivamente los dos apartados anteriores.

12.4.4.4 Cuando la interrupción fuese parcial, el porcentaje de actividad se determinará entre las partes por un período de treinta días, transcurrido el cual deberá fijarse un nuevo porcentaje.

12.4.5 RIESGOS EXTRAORDINARIOS A CARGO DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Las valoraciones serán efectuadas por los peritos designados por el Consorcio de Compensación de Seguros, con los criterios propios vigentes de dicho Organismo en el momento del siniestro.

Artículo 13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

13.1 En todo caso, el asegurador efectuará dentro

de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el asegurador deberá pagar la suma convenida e el plazo máximo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con el que deventrá inatacable.

13.2 Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que el mismo puede deber, según las circunstancias por él conocidas.

13.3 Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por cusa no justificada, o que le fuera imputable, se estará a lo dispuesto por la Ley 50/1989, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, o legislación posterior sustitutoria o modificativa.

13.4 En el supuesto de que, por demora del asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable, el seguro se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, o legislación posterior sustitutoria o modificativa, que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al asegurador por el proceso, a cuya indemnización hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuera el procedimiento judicial aplicable.

13.5 Por lo que respecta a las garantías de robo y expoliación, y hurto, si el objeto asegurado es recuperado antes del pago de la indemnización, salvo que se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares, el asegurado deberá recibirlo, a menos que en la póliza se le hubiera reconocido expresamente la facultad de su abandono al asegurador.

13.6 Si el objeto asegurado es recuperado trascurrido el plazo a que se hace mención en el párrafo anterior, el asegurado podrá retener la indemnización percibida abandonando al asegurador la propiedad del objeto, o realquilarlo, restituyendo en este caso la indemnización percibida por la cosa o las cosas restituidas.

13.7 Antes de proceder al pago de la indemnización, el asegurador podrá exigir al tomador del seguro o al asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

Artículo 14. SUBROGACIÓN

14.1 El asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del tomador del seguro, del asegurado o de los beneficiarios de la póliza, frente a terceros responsables, por los pagos y gastos de cualquier índole que se hayan efectuado, incluso por los servicios prestados, hasta el límite de la indemnización.

14.2 En caso de concurrencia del asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

14.3 La subrogación no procederá en las garantías de accidentes salvo en lo relativo a los gastos de asistencia médica.

Artículo 15. REPETICIÓN

15.1 El asegurador podrá repetir contra el asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a conducta dolosa del asegurado.

15.2 El asegurador podrá, igualmente, reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el asegurado o el tomador del seguro en los casos

y situaciones previstos en la póliza, y exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

Artículo 16. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, el contrato de seguro quedara extinguido y el asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida, con la salvedad de lo estipulado en el Artículo 6.1 de estipulación cuarta.

Artículo 17. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse, excepto para las garantías de accidentes, que prescriben a los cinco años.

Artículo 18. ARBITRAJE

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 19. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado en España o Andorra, con sujeción al derecho español, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Artículo 20. COMUNICACIONES

20.1 Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador, en nombre del tomador del seguro o del asegurado, surtirán los mismo efectos que si las realizara el propio tomador del seguro o el asegurado, salvo indicación en contrario de éstos.

20.2 Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubiesen notificado al asegurador el cambio de su domicilio.

Artículo 21. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Los bienes declarados quedan garantizados únicamente en el lugar indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 22. RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Si por causa de un siniestro queda manifiestamente probado que la póliza ha sido confeccionada en base a declaraciones falsas o inexistentes hechas por el tomador del seguro, el asegurador podrá rescindir el contrato.

En todos los casos, será de aplicación lo establecido por el Artículo 4.5 de la estipulación cuarta.

Artículo 23. CONDICIÓN DE SOCIO O MUTUALISTA-OBLIGACIONES-

1. La condición de socio o mutualista se adquiere mediante la aceptación simultánea de los estatutos sociales y de la presente póliza, produciéndose la doble condición de socio de la Mutualidad y de asegurado.

Cuando no sea la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de socio o mutualista la adquirirá el tomador, salvo que las Condiciones Particulares de la póliza, se haga constar que deba serlo el asegurado.

2. El socio debe responder de las deudas sociales de la Mutualidad, quedando limitada esta responsabilidad a un importe igual al de la prima que anualmente pague por este contrato, en el ejercicio que haya dado origen a la deuda social, y tal responsabilidad se fijará en proporción a la prima de seguro que corresponda a cada uno de los socios de la Mutualidad, por ejercicios completos, cualquiera

que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio.

Artículo 24. QUEJAS Y RECLAMACIONES

Este apartado se ajusta a lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 44/2002 de 22 noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Personas legitimadas

Pueden presentar quejas o reclamaciones los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores.

2. Prestación de las quejas o reclamaciones

Las quejas y reclamaciones deberán presentarse en un plazo no superior a los dos años a contar desde la fecha en que el reclamante tuviera conocimiento de los hechos causantes de la queja/reclamación o, en su caso, mientras no haya prescrito la acción para reclamar judicialmente.

La queja o reclamación podrá realizarse personalmente o por representación debidamente **acreditada mediante presentación de escrito o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos** siempre que éstos se ajusten a lo legalmente establecido con respecto a la firma electrónica, dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente de Mutua Segorbina y pudiéndose presentar en las oficinas centrales o sucursales de la Aseguradora.

Servicio de Atención al Cliente de Mutua Segorbina

Plaza Genera Jiménez Salas, 2
12400 Segorbe (Castellón)
Teléfono: 964713636 – Fax: 964713804
e-mail: mutua@mutuasegorbe.com

3. Requisitos de in admisión de las quejas y reclamaciones

- **Identificación del reclamante.** En caso de servirse de representante, deberá acreditar esta representación por cualquier medio admitido a derecho.

- **Identificación de la póliza** respecto a la que formula queja o reclamación.

- **Causas que motivan la queja o reclamación.** Pudiendo aportar, en su caso, copia de cuantos documentos avalen su posición.

- **Identificación de la sucursal, departamento, agente o mediador de seguros,** si su queja reclamación trae causas de su actuación.

- **Solicitud** que formula al Servicio de Atención al Cliente.

- **Indicación** de que el reclamante no tiene conocimiento de que la queja o reclamación esta siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.

- **Lugar, fecha y firma.**

4. Supuesto de in admisión de las quejas y reclamaciones

- Cuando respecto a los mismo hechos se esté sustanciando causa civil o pelan ante la jurisdicción ordinaria, ante una instancia administrativa o mediante arbitraje.

- Cuando se pretenda tramitar como queja o reclamación, recursos o acciones distintos cuyo conocimiento sea competencia de los órganos administrativos, arbitrales o judiciales, o la misma se encuentre pendiente de resolución o litigio o el asunto haya sido resuelto en aquellas instalaciones.

- Cuando los hechos, razones y solicitud en que se concreten las cuestiones objeto de la queja o reclamación no se refieran a operaciones concretas o no se ajusten a requisitos.

- Cuando se formulen quejas o reclamaciones que reiteren otras anteriores resueltas, presentadas por el mismo cliente en relación a los mismo hechos.

5. Finalización y notificación

El Servicio de Atención al Cliente dictará resolución en el plazo máximo de dos meses a cotar desde la

fecha en que la queja o reclamación diera presentada, a los que se adicionarán los días en los que el expediente haya quedado en suspenso para la subsanación de errores en la presentación.

6. Comisionado para la defensa del asegurado

Para la admisión de una reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber formulado previamente reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora.

- Debe haber transcurrido dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora sin que ésta haya sido resuelta o que haya sido denegada la admisión de la reclamación o denegada su petición.

7. Sistema arbitral de consumo

Sólo en las reclamaciones de daños materiales hasta los límites establecidos y siempre que las partes estén de acuerdo, de conformidad con la legislación vigente, las diferencias podrán ser sometidas al juicio de árbitros.

El asegurado podrá requerir que su reclamación se someta a arbitraje, siendo la resolución que adopte la Junta Arbitral de Consumo vinculante para las dos partes.

8. Jurisdicción competente

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato el del domicilio del Tomador:

CLÁUSULA PARA EL SEGURO CON REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES MEDIANTE ÍNDICE VARIABLE

Esta cláusula sólo tendrá validez cuando conste expresamente su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza.

Primero: se conviene que los capitales asegurados de la póliza quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios Industriales que publica el Instituto Nacional de Estadística en su Boletín mensual, o del último índice corregido, para las anualidades sucesivas.

DETERMINACIÓN DE PRIMAS Y CAPITAL

Segundo: los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva prima, serán los resultados de multiplicar los que figuran en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice de Base.

Se entiende por:

- **Índice de Base:** el que corresponde al último publicado por el organismo antes citado, para el mes de septiembre del año anterior al de la fecha de emisión de la póliza.

- **Índice de Vencimiento:** el último publicado por dicho organismo, para el mes de septiembre del año anterior al del vencimiento anual de la póliza.

VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO

Tercero: la determinación del valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro se efectuará en la forma prevista en las Condiciones Generales de la póliza.

De no quedar la regla proporcional, se tendrá en cuenta la modificación que se indica en el apartado cuarto.

COMPENSACIÓN DE CAPITAL

Cuarto: si el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en algunos de los declarados en las Condiciones Particulares de la póliza, tal exceso podrá aplicarse al que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfe-

cha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Quinto: admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza.

VIGENCIA DE LA GARANTÍA

Sexto: el asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual comunicándolo previamente al asegurador por carta, por lo menos con dos meses de antelación a dicho vencimiento.

El resto de las Condiciones Generales y Particulares subsisten sin variación.

7. ESTIPULACIÓN QUINTA: RIESGOS EXTRAORDINARIOS

CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal de Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006 de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando acaparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado

Estatuto legal, en la Ley 50/10980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

1. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hecho o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurador por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 28 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo y, en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimientos de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgo extraordinario.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k) Los correspondiente a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctri-

cas, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil u otros fluidos, ni cualquier otro daño o pérdida indirecta distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como catástrofe o calamidad nacional.

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de las personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemáticamente, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que esta disponible en las oficinas de de la entidad asegurador, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya restructuración no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclararle cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665

ANEXO I
DERECHO DE INFORMACIÓN
LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le comunicamos que la información que ha facilitado pasará a formar parte de los ficheros de la Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija, con la finalidad de poder llevar a cabo el objeto del contrato de seguros suscrito con usted, indicado en este documento de condiciones. Asimismo, da su consentimiento para el tratamiento automatizado de los datos facilitados. Sus datos serán cedidos a otras entidades aseguradoras con el objeto de facilitar la tramitación de siniestros, a otras instituciones colaboradoras con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro y reaseguro, siempre con la finalidad de poder prestar el servicio contratado en la póliza de seguro contratado.

El Asegurado también declara que los datos indicados son ciertos y otorga su consentimiento expreso para que puedan ser tratados automatizada y manualmente, incluso aunque la póliza no llegue a emitirse o sea anulada, con fines estadístico actuariales.

Tiene derecho a acceder a esta información y cancelarla o rectificarla, dirigiéndose al domicilio de la Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija en Plaza General Giménez Salas, 2 de 12400 Segorbe. Esta entidad le garantiza la adopción de las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dichos datos.

MUTUA
SEGORBINA
de Seguros a Prima Fija

Oficina Central

Plaza General Giménez Salas, 2
12400 Segorbe (Provincia de Castellón)

Tel. 964713636 – Fax. 964713804
www.mutuasegorbina.com



FUNDADA EN 1934

Plaza General Giménez Salas, 2 - Teléfono 964 71 36 36 - Fax 964 71 38 04 - 12400 SEGORBE (Castellón)
www.mutuasegorbina.com